

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

La citación universal a las personas naturales como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

AUTORA:

Abg. Vanessa Lucía Machado Montalvo

**Previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTOR:

Dr. Johnny De La Pared Darquea

**GUAYAQUIL-ECUADOR
13 de julio del 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Vanessa Lucía Machado Montalvo, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Johnny De La Pared Darquea

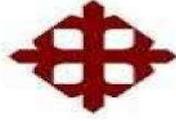
REVISOR

Dra. Nuria Pérez Puig

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 13 días del mes de julio del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. **Vanessa Lucía Machado Montalvo**

DECLARO QUE:

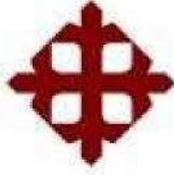
El Proyecto de Investigación **La citación universal a las personas naturales como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 13 días del mes de junio del año 2023

LA AUTORA

Abg. Vanessa Lucía Machado Montalvo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **La citación universal a las personas naturales como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de junio del año 2023

LA AUTORA:

Abg. Vanessa Lucía Machado Montalvo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** <https://repositorio.unica.edu.ec/handle/document/13188890428>
- Presentado por:** anrodriguez@unica.edu.ec
- Recibido:** miguel.hernandez.lara@analisis.orkund.com
- Mensaje:** El texto Versus Machado Final [\[verificar el contenido completo\]](#)

A note indicates: **4%** de estas 44 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad San Gregorio De Portoviejo / D4871772
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D47202105
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D13331489
	Universidad Técnica Particular de Loja / D041843872
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D85251407
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO / D61967023

The main document content is displayed in two panes:

Left Pane:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
TEMA:
LA
CITACIÓN UNIVERSAL A LAS PERSONAS NATURALES COMO UNA OPCIÓN AL RETARDO PROCESAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO
AUTOR:
ABG. VANESSA LUCIA MACHADO MONTALVO
PRIVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
TUTOR:
Dr
Ecuador, 2023

Right Pane (Archivo de registro Urkund):

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
TEMA:
LA
CITACIÓN UNIVERSAL A LAS PERSONAS NATURALES COMO UNA OPCIÓN AL RETARDO PROCESAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO
AUTOR:
ABG. VANESSA LUCIA MACHADO MONTALVO
PRIVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
TUTOR:
Dr
Ecuador, 2023

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, Edgar René Machado Merino y Lucía de Lourdes Montalvo Saavedra, porque sin su apoyo incondicional no hubiera tenido los logros académicos, profesionales y personales en mi vida.

Agradezco a Dios.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Lucía de Lourdes Montalvo Saavedra, su lucha constante para la obtención de su título de Magister en Criminalística, me deja tan claro que es mi mayor ejemplo en la vida,

Dedico esta tesis a Edgar Machado Merino, que me enseña que un con un título de cuarto nivel no será suficiente y que debo seguir superándome y tener tantos títulos como él, quien me reta a seguir progresando.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
INFORME DE URKUND.....	V
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
Capítulo I.....	1
Introducción.....	1
Objeto de estudio: La citación.....	1
Campo de estudio: El debido proceso	2
Delimitación del problema	2
Premisa	3
Preguntas de investigación	3
Objetivos de la investigación.....	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos:.....	3
Novedad científica.....	3
Marco teórico.....	5
La citación	5
La citación en el Código Orgánico General de Procesos	7
El debido proceso	10
Vulneración del debido proceso	13
Principios a favor de la citación universal opcional.	14

Principio de economía procesal.....	14
Principio de celeridad procesal.....	15
Principios contrarios de la citación universal opcional.	19
Gratuidad de la justicia.....	19
La Citación Universal Voluntaria en el COGEP una opción para garantizar el principio de celeridad procesal.....	24
Capítulo III	27
Marco metodológico.....	27
Enfoque de la Investigación	27
Alcance de la investigación	27
El tipo de investigación	28
Población.....	28
Muestra	28
Métodos	29
Método descriptivo.....	29
Método Analítico.....	30
Método Sintético	30
Método Deductivo	30
Criterios éticos de la investigación.....	30
Resultados de la aplicación de la encuesta	31
Entrevistas	47
Entrevista N° 1	47
Entrevista N° 2	50
Entrevista N° 3	51
Entrevista N° 4	54
Análisis de las entrevistas.....	59
Capítulo III	61

Propuesta	61
Exposición de motivos	61
Justificación	62
Objetivos.....	62
Objetivo general	62
Objetivos específicos.....	62
Alcance y Beneficios	63
Desarrollo	63
Conclusiones.....	65
Recomendaciones	67
Bibliografía.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿El Tramite para citar a un demandado presenta complejidades?	31
Tabla 2. ¿Debería modificarse los elementos de la citación para hacerla más viable?.....	32
Tabla 3. ¿Cómo profesional lleva mucho tiempo citar a un demandado?	33
Tabla 4. ¿Es viable de manera positiva pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?.....	34
Tabla 5.¿La forma cómo está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?	35
Tabla 6. ¿Por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?.....	36
Tabla 7. ¿Las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?	37
Tabla 8. ¿proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?	38

Índice de gráficos

Figura 1. ¿El Tramite para citar a un demandado presenta complejidades?.....	22
Figura 2. ¿Debería modificarse los elementos de la citación para hacerla más viable?.....	23
Figura 3. ¿Cómo profesional lleva mucho tiempo citar a un demandado?.....	24
Figura 4. ¿Es viable de manera positiva pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?.....	25
Figura 5.¿La forma cómo está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?.....	26
Figura 6. ¿Por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?.....	27
Figura 7. ¿Las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?.....	28
Figura 8. ¿proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?.....	29

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la citación universal a la persona natural como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ello se describieron los elementos doctrinarios de la citación, se efectuó un análisis del principio de economía procesal en relación al de celeridad procesal, se demostró la problemática actual de la citación y se planteó la propuesta de la citación universal voluntaria con el fin de acelerar los procesos judiciales. La metodología que se utilizó partió del enfoque mixto a los efectos de poder abordar el problema planteado con una mayor profundidad, para ello se efectuaron encuestas (enfoque cuantitativo) y entrevistas (enfoque cualitativo). En relación al alcance el presente estudio posee un carácter explicativo porque en él se determina como ocurre el problema analizado, en ella se pretende señalar que el proceso actual de citación limita el derecho a la defensa del demandante quien en situaciones debe esperar mucho tiempo a que se pueda citar al demandado. Los resultados demostraron la necesidad que existe en la actualidad que en situaciones en las que existen múltiples domicilios del demandado, se incluya dentro del código orgánico general de procesos la figura de la citación múltiple voluntaria, ya que ello permitiría a opción del demandado elegir esta vía legal con el fin de acelerar el proceso de la citación. Por último, la investigación concluyó señalando que la institución de la citación múltiple voluntaria no contradice el principio de justicia gratuita por cuanto la misma es una opción con la cual cuenta el demandante, ya que la misma no es obligatoria.

Palabras Claves: Citación, múltiple, voluntaria, demandado, retardo.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the universal citation as an option to procedural delay in the Ecuadorian legal system, for which the doctrinal elements of the citation were described, an analysis of the principle of procedural economy was carried out in relation to procedural speed, the current problem of the citation was demonstrated and the proposal of the voluntary universal citation was raised in order to speed up the judicial processes. The methodology that was used was based on the mixed approach in order to be able to address the problem in greater depth, for which surveys (quantitative approach) and interviews (qualitative approach) were carried out. In relation to the scope, the present study has an explanatory character because it determines how the analyzed problem occurs, it is intended to point out that the current citation process limits the right to defense of the plaintiff who in situations must wait a long time for the defendant can be summoned. The results demonstrated the need that currently exists that in situations in which there are multiple addresses of the defendant, the figure of the voluntary multiple citation is included within the general organic code of processes, since this would allow the defendant to choose this route. in order to expedite the citation process. Finally, the investigation concluded by pointing out that the institution of the voluntary multiple summons does not contradict the principle of free justice, since it is an option that the plaintiff has, since it is not mandatory.

Keywords: Summons, multiple, voluntary, defendant, delay.

Capítulo I

Introducción

Objeto de estudio: La citación

La citación es el acto procesal en el cual se pone en conocimiento al demandado que se ha incoado una acción en su contra, es una de las fases más importantes del proceso por cuanto a partir de ella el demandado tiene un lapso de tiempo con el fin de dar contestación a la misma. De acuerdo al criterio de Devís (2017) la define como:

Era un acto de naturaleza procesal en el cual el demandado llega a conocer las razones por las cuales es llamado a comparecer a un proceso, ella era de carácter formal por cuanto se requería un conjunto de requisitos para otorgar su validez, era una de las etapas más importantes del proceso ya que con ella se inicia la litis en el momento que el demandado es puesto en conocimiento que en su contra existe una demanda y el lapso de tiempo que tiene para contestarla. (pág. 29)

En todo proceso judicial de cualquier naturaleza, civil, administrativo o laboral la citación es el acto procesal más importante y en oportunidades uno de los más complejos por cuanto no es una tarea fácil las acciones que debe realizar el demandante para citar al demandado, en la actualidad la legislación establece un conjunto de requisitos y pautas a seguir a los efectos que se pueda materializar este acto procesal, que es el que le da inicio al proceso ya que él toma vida es a partir de la citación ya que si bien es cierto la demanda le precede pero sin la citación el proceso no se activa.

La citación es uno de los elementos más importantes en cualquier proceso, porque de esta manera se da inicio al proceso judicial y si existe un vicio en esta etapa del proceso, puede traer como consecuencia la nulidad de la misma así como también la reposición de la causa al momento de que se efectúe nuevamente la situación ya que es un derecho procesal esencial en todo juicio.

Campo de estudio: El debido proceso

Está formado por un conjunto de derechos que poseen las partes que acuden a una contienda judicial, el garantiza que los litigantes tengan los mismos derechos y que la litis se efectuó de una manera transparente. A criterio Zavala (2018) de lo define como:

Es aquel que inició se desarrolló y culminó con el respeto a la constitución y la ley el fin que tiene es que todo trámite judicial se efectuó de manera clara, transparente sin dilaciones indebidas a los efectos que al finalizar el proceso las partes tengan la satisfacción que se ha litigado en igualdad de condiciones y que la decisión que fue dictado al final del proceso tenía como característica principal la imparcialidad. (pág. 63)

En este sentido se puede observar que el debido proceso es la aspiración que la actividad judicial se realice con el respeto de los principios que se encuentran contenidos en la constitución y en la ley, el debido proceso se encuentra contenido en la constitución de la republica de Ecuador en el cual se establecen un conjunto de disposiciones como el derecho a la defensa, principio como el de la presunción de inocencia, la prohibición de doble juzgamiento, el hecho que toda decisión judicial debe estar debidamente motivada, los cuales se encuentran consagrados como derechos humanos de toda persona que se encuentra en un proceso judicial.

El debido proceso es una garantía constitucional que tiene como fin tutelar los derechos de las partes, a los efectos de poder garantizar que la sentencia que dicte el operador de justicia al final de la causa sea ajustada a derecho, es importante destacar que desde el punto de vista internacional es considerado como un derecho humano a toda persona hh contar con un proceso judicial que tutele sus derechos esenciales como el derecho a la defensa la presunción de inocencia, asi como también la igualdad procesal.

Delimitación del problema

El problema que se plantea en la presente investigación viene determinado por lo complejo que hoy en día es practicar una citación en oportunidades puede ser un proceso rápido pero en la mayoría de los casos se puede afirmar que es un proceso bastante tortuoso ya que se evidencias que muchos demandados tienen múltiples domicilios, alquilan sus viviendas existen múltiples medidores de luz a su nombre, tienen trabajos temporales por lo que el SRI arroja varias direcciones, en consecuencia el proceso de citación del demandado es

muy largo y se tiene que efectuar múltiples citaciones para que el juez ordene la citación por prensa, por lo que se hace necesario que exista una citación opcional múltiple la cual tendría una tasa razonable y en la cual se dispondrían boletas para las distintas direcciones y de en alguna de ella salga razón de citación se convoque la audiencia y en caso negativo se proceda de forma automática a la citación por prensa.

Premisa

Con la citación opcional múltiple se evitaría el retardo procesal en los casos donde el demandado tiene muchas direcciones.

Preguntas de investigación

- ¿De qué manera se puede realizar una citación en aquellos casos que el demandado tiene múltiples direcciones?
- ¿De qué forma se podría establecer una tasa para la realización de la citación múltiple?
- ¿De qué forma se respetaría el principio de economía procesal bajo el criterio de la citación múltiple que se implementaría en el COGEP?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la citación universal a la persona natural como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Objetivos Específicos:

- Describir los elementos doctrinarios de la citación.
- Analizar el principio de economía procesal en relación al de celeridad procesal
Demostrar la problemática actual de la citación.
- Proponer la citación universal a la persona natural con el fin de acelerar los procesos judiciales.

Novedad científica

El presente estudio tiene como objetivo proponer una solución a una problemática actual, que afecta a todos los abogados litigantes quienes ven que el proceso de la citación se

hace muy largo sobre todo en aquellas situaciones en las cuales el demandado tiene múltiples direcciones, en este sentido soy muy pocas las investigaciones que han hecho propuestas para solucionar este problema procesal. Esta investigación servirá para que los estudiantes que se están formando en esta noble carrera conozcan un poco la problemática procesal de la citación y para que a su vez puedan tomar la presente como base para futuras investigaciones relacionadas con el problema de la citación.

Capítulo II

Marco teórico

La citación

La citación es considerada por la doctrina como uno de los elementos más importantes en todo proceso, por cuanto ella genera que el demandado tenga conocimiento que se ha iniciado una acción en su contra. Ella fue definida por Couture (2002) de la siguiente manera:

Era la acción que tiene como fin colocó en conocimiento a un tercero que debe acudir ante una autoridad determinada a los efectos de hacer frente a ciertos actos que se alegan en su contra, en consecuencia, ella implica la acción y efecto de notificó al demandado del auto recaído en la demanda, por virtud del cual se les llamó a los efectos que pudo ejercer su derecho a la defensa, dentro del término de emplazamiento señalado en la legislación vigente. (pág. 75)

De acuerdo a la definición que da el maestro Couture la citación es el acto procesal mediante el cual el demandado tendrá conocimiento que existe una acción legal en su contra, es importante hacer mención que si bien es cierto que el proceso inicia con la demanda, luego con su admisión es en la fase de la citación cuando en si el proceso judicial se activa ya que a partir de ella ya se activan los demás lapso, el primero de ellos es el de la contestación en el cual el demandado puede contradecir, o convenir en la demanda y hasta existe la posibilidad que no le de contestación a la misma.

De igual forma ella fue definida por Horvitz (2016) como:

Era el acto procesal mediante el cual el juez o cualquier autoridad administrativa ordenó que se ponga en conocimiento a otra persona de una acción o solicitud que se siguió en su contra, y que necesita ser contestada en un tiempo prudencial que estará determinado en la legislación procesal vigente. Era considerada una de las partes más importantes de todo el proceso a tal punto que si existió vicios en ella el proceso puede ser retrotraído para que la misma se efectuó de nuevo. (pág. 115)

De acuerdo al criterio manifestado por el autor, la citación es una de las etapas más importantes de todo proceso, a tal punto que debe ser cumplida de manera rigurosa ya que en

caso contrario se pudiera solicitar la nulidad del proceso, y ello se debe a la importancia que el demandado conozca el contenido de la demanda y de esta manera pueda ejercer el derecho a la defensa.

Por otra parte, en el ámbito ecuatoriano a criterio de Moran (2018) la definió como:

Era el acto procesal que tiene como fin, poner en conocimiento a la parte demandada el contenido de uno o varias pretensiones que se tienen en su contra, tiene como característica esencial que es un acto solemne, y esencial al proceso sin su materialización es imposible que proceda la contienda judicial. La citación era un acto procesal que posee requisitos formales para su validez; pero de la misma manera llevó dentro de sí un conjunto de requisitos de fondo que poseían una relación directa con el proceso. (pág. 75)

La demanda como lo manifiesta el autor Moran puede estar compuesta por una pretensión, pero de igual manera puede estar conformada por varias ello en base al principio de unidad procesal y ello con el fin que un mismo sujeto tuviese que e intentar varias acciones contra otro que tenga su origen en un mismo asunto. Es a partir de la citación del demandado cuando comienza el proceso judicial y se comienzan a producir determinados efectos procesales que dependerán del hecho si el demandado le da contestación a la demanda o por el contrario si no lo hace.

En este mismo sentido Andrade (2019) la concibió como:

La citación era el acto mediante el cual el órgano judicial informa a una persona, sea parte o tercero que debía comparecer a un ente a los fines de dar contestación a alguna pretensión que tiene un tercero en su contra. Era la materialización por excelencia del derecho a la defensa ya que es en ese momento que el demandado conoce cuales son las solicitudes o requerimientos del actor y en base a ella se procederá a la contestación de la misma. La citación en todo proceso fue un acto esencial y se debía cumplir de manera rigurosa a los efectos de evitar nulidades posteriores del proceso. (pág. 79)

Por último, de acuerdo al criterio de Ovalle (2016) la definió:

Era un acto procesal que tiene como fin, que se informó al demandado de un trámite judicial que se ha iniciado en su contra, a los fines que tenga conocimiento del mismo y pueda contradecir o convenir en la solicitud que hace el actor en dicho proceso judicial. Es importante hacer referencia que todo sistema procesal también hizo referencia a la notificación que se diferenció de la primera porque ella se refirió a las posteriores actuaciones judiciales. (pág. 75)

La citación en oportunidad es confundida con la notificación y en este punto es importante señalar que se cita a una persona cuando se le informa el contenido de la demanda es esa la característica esencial que distingue a la citación, mientras que los demás actos del proceso en los cuales se le informe a alguna de las partes de la realización de un acto procesal se le conoce como notificación, es más en oportunidades en el ámbito administrativo se suele utilizar el término notificación como sinónimo de citación.

La citación en el Código Orgánico General de Procesos

En este mismo sentido el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos (2015) lo definió de la siguiente manera:

La citación era el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoció determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citado o notificado en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. (pág. 11)

Al analizar la definición anterior, ella contempla a grandes rasgos las diversas formas como puede realizarse la misma, que habitualmente se efectúa de manera personal cuando el funcionario judicial le entrega formalmente al demandado el contenido íntegro del libelo, también existe la citación por boletas o por medios de comunicación para el hecho que sea imposible citar al demandado de manera personal.

En este sentido, cuando el legislador se refiere a esta citación, se está haciendo referencia a la citación que se realiza de manera personal, que es aquella que se efectúa a una

persona natural o también a su representante legal para aquellos casos que el demandado sea una persona jurídica, la cual se puede realizar en cualquier lugar, día y hora, con la documentación que va anexa a la demanda. Otra de las formas legales de citar que establece el Código Orgánico General de Procesos es la que se realiza por boletas, ella va a proceder en aquellas situaciones en las cuales no sea posible encontrar de manera personal al demandado, en este tipo de casos cuando no se encuentra de manera personalmente al demandado, la misma debe efectuarse mediante de tres boletas, las cuales van a ser entregadas en diferentes días en la dirección domiciliaria o residencia de la persona demandada, ella tenía como particularidad aquí puede ser recibida por un familiar de la persona que ha sido demandada, para el caso que no existía una persona que pueda recibir la misma, la boleta será fijada por el funcionario competente en la puerta del lugar de habitación (Alvarado, 2018).

Continuando con el análisis, es importante hacer mención que para el caso de una persona jurídica en la cual se requiera citar al director o gerente de la misma y sea imposible encontrarlo, se practica de igual manera en la sede principal de la persona jurídica, en dicho caso se debe proceder, dejándola en la oficina en días y horas hábiles, pudiendo recibirla cualquier persona que sea dependiente de dicha empresa. Ahora bien, para aquellas situaciones en las cuales la citación no se pudo efectuar de esta manera, pero por distintas maneras el demandado tuvo conocimiento de la misma y acudió al proceso e introdujo algún escrito de esta manera se consideró legalmente citado, por cuanto ya tuvo conocimiento de la causa, allí desde el punto de vista práctico se le entregara la boleta en la sede del tribunal para culminar con esa formalidad (Proto, 2018).

En este mismo sentido es importante señalar que dentro de las otras formas de citar el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (2019) estableció:

Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia fue imposible determinar, se la citará mediante: Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y

que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar. (pág. 12)

Ahora bien al efectuar un análisis del artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal en el presente caso hay que señalar que esta, manera de citar se va a aplicar cuando sea imposible determinar, donde se encuentra la persona demandada, en consecuencia existirá la necesidad que se efectuó una citación mediante un periódico de amplia circulación en la forma que determina la ley ya antes citada, ya que debe garantizársele el derecho de acceso a la justicia al demandante quien necesita que el proceso siga su curso y él pueda reclamar su derecho ya que mientras no se efectúa la citación los demás lapsos procesales no se comenzaran a computarse.

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que el legislador estableció como otra opción, la posibilidad que se pueda citar al demandado por medio de una radiodifusora de la localidad, para estos casos se requirió que el juez valore la pertinencia de este, medio el cual puede utilizarse por ejemplo cuando la persona vive en un medio rural y en ese medio es muy común que sus habitantes utilicen la radio, cuestión que sería impertinente en una ciudad donde existen otros medios más efectivos para realizar la citación (Sanabria, 2019).

Ahora bien, en relación a lo anterior hay que señalar que para que esta vía de citación proceda es un requisito indispensable que ha establecido el legislador que se declare bajo juramento la imposibilidad que se pueda determinar el domicilio o residencia del accionado, en este punto es importante señalar que el Código de Procedimiento Civil también contemplaba esta exigencia so pena que el operador de justicia de no admitir este medio de citación, en este sentido el Código Orgánico General de procesos agrega a este juramento asegurar que en efecto se hayan realizado todas las gestiones necesarias con el fin de localizar al demandado, dentro de ellas se pueden señalar por ejemplo acudir a los registros de público en este punto es importante hacer mención a la sentencia 035-15-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2015) que estableció lo siguiente:

Indudable que en un conglomerado social en donde habitan tantas personas en muchos casos sea difícil conocer el lugar donde habita la persona contra quien se va a dirigir

una demanda; pero ese simple desconocimiento no le exoneró al actor de la carga de acudir a fuentes de información factibles, tales como guías telefónicas, Registro Civil, Cedulación e Identificación, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia del que va a ser demandado. (pág. 11)

En este mismo sentido ya previamente en sentencia 020-10-SEP-CC la Corte Constitucional del Ecuador (2010) estableció lo siguiente:

La citación por la prensa era una medida excepcional que procedía cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estricta rigurosidad, no bastaba la declaratoria bajo juramento, sino que el Juez debía exigir que para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestre las diligencias realizadas a tal efecto, y no sé de rienda suelta a argucias fraguadas por unas de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca al juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa. (pág. 8)

Ahora bien, al analizar el criterio de la Corte Constitucional se evidencia que todo juez tiene la obligación, en calidad de primer garante de los contemplados en la Carta Magna, solicitar, verificar, así como también comprobar y contrastar cuales fueron las diligencias que realizó el accionante en el proceso, a los fines de poder justificar la imposibilidad del domicilio del demandado, para así dar paso a la citación por la prensa, como medida excepcional.

El debido proceso

Ecuador de acuerdo a lo contemplado en la constitución de Montecristi adoptó la forma de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es decir la base del ordenamiento jurídico descansa en el respeto a la constitución como norma suprema del sistema legal, todo ello con el fin de tutelar los derechos esenciales de la ciudadanía en general. Cuando la Carta Magna del Ecuador hizo mención de manera directa y categórica del hecho que se estaba en presencia de un Estado de derecho y de justicia, con ello se quiso significar que es un Estado en el cual los ciudadanos y los órganos que formaban parte del poder público, debían ceñirse al ordenamiento jurídico vigente, con el fin que exista una sociedad organizada en base al respeto a las leyes y que la aplicación de las mismas sea para todos los ciudadanos sin favorecer a un sector y excluir a otro (Castillo, 2018).

Ahora bien, la justicia no puede ser una mera enunciación que se encuentre en un texto legal o en la Carta Magna, para ello se hace necesario que el Estado como el director de la sociedad debía crear las condiciones necesarias para que se pueda materializar la justicia, se hacía necesario que todas las personas tengan los mismos derechos y el mismo acceso a los bienes y servicios, se requirieron de instituciones sólidas tanto en el plano administrativo como en el judicial, que la selección de sus miembros vaya ligada a la meritocracia y no al hecho de estar apareado a alguna influencia política, que todos los procesos se realicen en base a criterios éticos basados en la igualdad procesal solamente, allí se pudo observar un Estado que procura ser justo en el desarrollo de sus actividades, se requirió que se vele por la legalidad de la fase probatoria y que las partes que intervinieron tengan acceso a los recursos procesales que se encontraban contenidos en la ley (Gozaíni , 2017).

Ahora bien, cuando en un proceso judicial se protege la totalidad de los derechos de las partes se puede señalar que se está ante un estado que respeta el debido proceso que al final de cuentas es un deber del estado para con el ciudadano, ya que cuando este ha depositado su confianza en él y ha entregado parte de sus derechos en un contrato social como la constitución, lo ha hecho para que en su nombre administre justicia de una manera imparcial y que al final del proceso el mismo pueda terminar con una sentencia que resuelva el conflicto entre las partes respetando los derechos de ambos, para ello se requiere que desde el inicio del proceso hasta el final del mismo se haya podido ejercer el derecho a la defensa, así como también cualquiera de los recursos que de acuerdo con la ley estén a disposición de las partes.

En este sentido es importante destacar la opinión de Yépez (2018) quien menciona: El Estado de derecho existía en la medida que las partes tienen la absoluta garantía de ejercer sus derechos, de acudir a una instancia judicial y que existía un respeto a sus derechos, solamente en ese momento se puede afirmar que existía un respeto a la ley y al debido proceso, no existía justicia en un estado solamente porque la ley así lo declare, se hacía necesario que se materialice a través de los actos del poder público dentro de ello el sistema de justicia. (pág. 52)

Es decir de acuerdo a como se evidencia en la cita anterior se requería que en efecto, para que exista un debido proceso el mismo debía materializarse bajo la aplicación de la justicia no bastaba con declararlo o que se encuentre contemplado en la Carta Magna de un Estado, todo sistema judicial se encontraba en la obligación de velar por el respeto a los procesos y a velar por los derechos y garantías de la ciudadanía en general, y para el caso que

por distintas razones existía un irrespeto al debido proceso existan las vías idónea para lograr el restablecimiento del mismo y que exista una reparación a la víctima.

El debido proceso fue definido por Oyarte (2016) como:

Se estaba en presencia de un debido proceso, cuando en todo proceso independientemente de su naturaleza sea civil, penal o laboral, o se estaba llevando bien en fase judicial o administrativa se cumplía los requisitos establecidos en la constitución y en la ley a los fines de poder velar por que todos los procedimientos se efectúen en igualdad de condiciones y que todas las partes intervinientes tenían acceso a los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico. El debido proceso es una garantía que poseía toda persona que acude a un proceso a obtener justicia cuando sentía que un derecho subjetivo se había vulnerado y acudía al sistema de justicia o a un ente administrativo a los fines que se tutele ese derecho. (pág. 62)

De acuerdo a lo anterior se puede analizar que la única manera para que un juicio termine con una decisión justa en la cual las partes si bien es cierto puede que una de ellas no esté de acuerdo y ejerza alguno de los recursos que contempla la ley, es mediante el respeto al debido proceso, y que haya existido un equilibrio procesal en el cual cada una de las partes desde el inicio del proceso haya podido ejercer su derecho a la defensa. Para el caso que en un litigio no se haya respetado el debido proceso la decisión puede ser anulada mediante la interposición de algún recurso ordinario o extraordinario que se encuentre establecido en la ley a los fines de restablecer la situación jurídica infringida.

Continuando con las definiciones del debido proceso en la legislación ecuatoriana es importante citar a el Dr. Luis Cueva Carrión (2018) quien lo definió de la siguiente manera:

Es el derecho que tenían las partes que acudían a un proceso a solicitar la tutela de sus derechos a que el procedimiento se cumpla de acuerdo a los establecido en la constitución y a la ley, que existía igualdad de derechos desde el inicio hasta el final, que se respetaba el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y todos aquellos derechos que hacían que la decisión final sea conforme a derecho. El debido proceso es el mapa que le indicaba a las partes y al operador de justicia que derechos se debían tutelar para garantizar una decisión justa. (pág. 38)

De acuerdo a la cita anterior se podía evidenciar que el debido proceso como se encuentra establecido en la constitución y en la ley son los derechos y garantías que poseen las partes que acuden a un proceso con el fin de obtener una decisión justa, el debido proceso tiene una vinculación directa con el derecho a la seguridad jurídica que hace referencia a que existan reglas claras para las partes de un proceso, y ellas se encuentran en la constitución y en la ley antes que toda persona acuda un litigio.

Vulneración del debido proceso

El debido proceso es considerado por la doctrina a nivel general como el conjunto de derechos que poseen las partes que acuden a un litigio, con el fin que al final del mismo exista una sentencia justa, por tal motivo, cuando se irrespetan las pautas que establece el ordenamiento jurídico trae como consecuencia que se vulnere el debido proceso, situación que origina que la parte afectada pueda solicitar la nulidad de los hechos que a si criterio vulneran el debido proceso.

En este sentido es importante conocer el criterio de Couture (2017), quien manifestó lo siguiente:

Quando no se respetaban los derechos y garantías que le servían de base a un proceso, es decir se irrespetaban las normas procesales establecidas en la constitución y en la ley que le servían de sustento a un procedimiento se está en presencia de una vulneración al debido proceso. Todo proceso debía garantizar el principio de igualdad, de acceso a la justicia, presunción de inocencia de los derechos humanos, cuando estos derechos no se tutelaban se pueden afirmar que se estaba en presencia de una vulneración al debido proceso. La consecuencia natural de toda vulneración al debido proceso se encontraba en la nulidad de lo actuado. (pág. 85)

Lo señalado en lo anterior por el maestro Couture evidencia la importancia del debido proceso en todo ordenamiento jurídico así como en cualquier litigio, en consecuencia se hace necesaria que todo juez así como las partes que se encuentran en un litigio determinado, deben ceñirse a lo establecido por la constitución y la ley a los fines de respetar los derechos de las partes en el proceso, es tan importante el respeto al debido proceso que las vulneraciones que se efectúen a estos derechos no son subsanables por las partes lo que trae como consecuencia la nulidad de lo actuado a partir del momento en que ocurrió la

vulneración y que el proceso se retrotraiga al momento de efectuar nuevamente el acto procesal viciado.

La vulneración al debido proceso, ocurre cuando alguna de las partes o el operador de justicia irrespetan las normas básicas por las cuales se debe regir un proceso judicial, por ejemplo, cuando al demandado se le da un trato vejatorio o se le hace ver por parte de un miembro del sistema de justicia que es culpable del hecho que le acusa el demandante, si se le da en el proceso un trato distinto al de una persona inocente en alguna fase del proceso, se estaría violando de manera flagrante el debido proceso.

Por otra parte se puede señalar que existe una vulneración al debido proceso cuando el material probatorio que ha consignado alguna de las partes ha sido consignado de manera ilegal, vulnerando los requisitos de forma que establece la ley, en ese tipo de situaciones dichas pruebas pueden ser impugnadas por las partes a los efectos que no ingresen al proceso y para el caso que sean aceptadas puede existir oposición por parte del litigante que se vea afectado, situación que puede traer como consecuencia la nulidad de lo actuado y en caso de existir una sentencia que haya tomado como base dichas pruebas la misma puede ser anulada.

Principios a favor de la citación universal opcional.

Principio de economía procesal

Este principio hace referencia a que el proceso en su generalidad y extensión debe tener como fin una solución pacífica para las partes y para ello se debe valer del menor esfuerzo en el ámbito de tiempo, trabajo y dinero. En consecuencia, si para la realización de un acto procesal existen varias alternativas que poseen la misma validez se debe optar por aquella que sea mucho más rápida y eficaz y evidencie un menor costo económico. Este principio tiene su base en el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que estableció:

El sistema procesal era un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraban los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harían efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificaría la justicia por la sola omisión de formalidades. (pág. 63)

En consecuencia, el constituyente ecuatoriano había contemplado este principio que busca que el proceso sea lo menos costoso posible, ya que de por sí el que acudía al proceso en muchas oportunidades lo hace por una pérdida económica, por tal motivo sería colocar la justicia más lejana a su alcance si estuviese frente a un proceso muy oneroso. Este principio

que forma parte del derecho procesal tiene como fin obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo y con la menor afectación económica a las partes que se encuentran involucradas.

La naturaleza jurídica tiene su base en el criterio de contrarrestar o evitar la lentitud, la complejidad y en especial hacer que los procesos se conviertan en onerosos ya que de esta forma se limita el acceso a la justicia y mucho más en un estado constitucional de derechos y de justicia, donde se tiene como centro al ciudadano, en consecuencia, al tutelar este principio el sistema de justicia garantiza el acceso y el derecho a la justicia del ciudadano común.

Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal también es un principio que se encuentra descrito en el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador, el cual no es considerado como un concepto que posee un carácter abstracto todo lo contrario forma parte de un elemento esencial para que se materialice el debido proceso, resulta esencial que el cualquier reclamación que se efectuó ante el sistema de justicia la misma tenga una respuesta rápida y oportuna a las necesidades del justiciable. Se requiere que ante la vulneración del derecho es estado contemple mecanismos que permitan una reparación en el menor tiempo posible, ya que en caso contrario los afectados quedarían en una incertidumbre jurídica de no saber cuándo su derecho lesionado será reivindicado.

El principio de celeridad procesal se encuentra presente en la legislación ecuatoriana en gran parte de la normativa legal vigente, por ejemplo, se materializa, en la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos, a los fines que no existan dilaciones indebidas que hagan un juicio interminable. La idea de este principio no es que el proceso se realice de manera acelerado, sino que se efectuó en el menor tiempo posible, pero garantizando los derechos y garantías de las partes en el proceso.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) que estableció lo siguiente:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y

servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, sería sancionado de conformidad con la ley. (pág. 4)

Este principio por tener un carácter constitucional debe irradiar todos los procesos judiciales dentro del Ecuador y si se observare una obstrucción debe ser denunciado mediante la aplicación de los recursos ordinarios o extraordinarios que se encuentran previstos en el ordenamiento jurídico. En definitiva, la celeridad procesal resulta indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva.

Al contemplar la celeridad procesal, se quiere establecer que existan procesos que resuelvan los conflictos que existen entre las partes de una manera rápida, de tal manera que se esté en presencia de una verdadera justicia que contemple procedimientos eficaces que no hagan perder el tiempo así como también los recursos económicos a las partes en el proceso. El principio de celeridad procesal está ligado de manera directa a la justicia, ya que cuando un ciudadano acude a los tribunales es con el fin de que se resuelva un problema concreto, que posee bien porque se le ha afectado un derecho subjetivo o porque existe una amenaza latente que se puede lesionar un derecho personal.

Todo sistema de justicia debe contemplar un conjunto de herramientas que permitan que los juicios tengan un término prudencial, con ello se quiere significar que no se extiendan en el tiempo, si bien es cierto no existe en la normativa jurídica ecuatoriana un artículo que establezca cuando un procedimiento es rápido y cuando no lo es, la experiencia en materia doctrinaria señala que un procedimiento no debería extenderse de un año en una instancia, en consecuencia, cuando un procedimiento excede con creces de este tiempo se puede señalar que en una instancia transcurra más de dos años, se puede señalar que se está en presencia de un juicio tardío. En este sentido, el juez como director del proceso, deben instar a las partes a resolver el conflicto en el menor tiempo posible, pudiendo instarla incluso a un proceso de mediación en el cual las partes de mutuo acuerdo cedan parte de sus derechos y puedan lograr un acuerdo.

En este mismo sentido es importante que las partes hagan valer este derecho, en el sentido que si existen circunstancias por las cuales se suspende temporalmente la causa, deben estar alerta a los fines de instar o solicitar al operador de justicia que la misma se reinicie y de esta manera poder poner fin al proceso con la sentencia el operador de Justicia. En este sentido es importante señalar que el sistema procesal ecuatoriano tiene como fin la materialización de la justicia y para ello se hace necesario que existan juicios breves, rápidos que permitan a las partes resolver un conflicto que existe entre ellos, es importante señalar

que con anterioridad al Código Orgánico General de Procesos los juicios eran bastante lentos situación que se convertía en juicios tortuosos para las partes a quién se le hacía interminable los procedimientos, en consecuencia, es importante señalar de acuerdo a los nuevos postulados contemplados en la Constitución de la República de Ecuador, en el Código Orgánico General de Procesos, se pretende adecuar el principio de celeridad procesal con el fin de obtener juicios que sean mucho más rápidos y garanticen una justicia en tiempo oportuno para las partes.

Ahora bien es importante señalar que el principio de celeridad procesal se encuentra desde el inicio de la causa, desde el momento en que se ha presentado una demanda en la cual el citador debe efectuar la consignación de la compulsa en el menor tiempo posible, a los efectos que pueda iniciar el proceso, ya que esta tardanza trae como consecuencia que el problema que plantea el demandado en ese transcurso del tiempo pueda agravarse, así como también se pueda generar un daño irreparable.

Siguiendo un orden de ideas el principio de celeridad procesal, se materializa en cualquier ordenamiento jurídico, en el momento en que se establecen procedimientos que lleven la menor carga de formalidad posible, con esto no se quiere significar que el proceso deba desformalizarse sino que el legislador debe tomar en cuenta cuando una formalidad es necesaria y cuando no, a los efectos de evitar lentitud en el proceso. Existen elementos esenciales en el proceso los cuales tienen como fin, garantizar la seguridad así como también el debido proceso, son conocidos como elementos esenciales los cuales deben ser respetados en todo momento y los cuales no son susceptibles de ser subsanados, como por ejemplo la contestación de la demanda que es un elemento esencial que se debe garantizar en el proceso. Ahora bien, aquellos elementos que de acuerdo a la norma, no sean esenciales pueden ser convenidos o suprimidos por el acuerdo de las partes, a los efectos de garantizar un juicio más rápido.

El constituyente del año 2008 de manera explícita en el artículo 169, hace referencia a la celeridad procesal, el cual se consagra como un principio inherente a la justicia, de igual manera en el inciso 3 del artículo 172 de la Carta Magna, hacía referencia a que los jueces tendrían la responsabilidad que causen a las partes por el retardo negligencia o denegación de justicia, es decir, se evidenciaba que el constituyente ecuatoriano ha establecido dentro de sus principios esenciales inherentes al sistema de justicia que los procedimientos debían efectuarse de una manera rápida y de esta manera hacer que dentro del sistema de justicia

ecuatoriano sí efectúen procedimientos que resuelvan en tiempo oportuno los conflictos de justicia que existen entre las partes.

Cuando se hace referencia a la celeridad procesal, no se quiere señalar que los procedimientos deben hacerse de una forma acelerada sino en un tiempo que prudencialmente sea corto, en este sentido Arazadi (2017) ha señalado lo siguiente:

La celeridad procesal era un principio inherente a todo sistema de Justicia pero tanto las partes como el operador de Justicia debían tratar que este principio se efectuaba de una manera equilibrada a los efectos que no se hacían un procedimiento tan rápido que resulte al final algo apresurado que podían quedar pruebas por fuera del procedimiento que al final pueden afectar la verdadera justicia, la idea central de este principio era evitar que las partes tengan que transitar por procedimientos civiles penales administrativos o tributarios que se volvían eternos porque traía como consecuencia o que se abandone el juicio o que se generen pérdidas cuantiosas de tiempo y de dinero para las partes. (pág. 75)

De la definición señalada en la cita anterior se evidencia qué lo que pretende este principio es crear un equilibrio que permita una rapidez en la decisión judicial, pero también las partes y el operador de justicia como director del proceso, debe tener el tacto necesario para evitar que el procedimiento se conduzca de una manera acelerada, por cuanto ello sería contrario al ideal de justicia, la celeridad procesal pretende que se eviten las formalidades inútiles, que se eviten pérdidas de tiempo que el proceso pueda darse de una forma rápida, pero en la cual se garantiza en principio esenciales del debido proceso, sería contrario a la celeridad procesal vulnerar los lapsos de tiempo que se encuentran contemplados en el Código Orgánico General de Procesos, a los fines de tutelar el principio de celeridad por cuanto traería como consecuencia una vulneración directa al debido proceso.

Es importante señalar que en el ejercicio de este proceso, el juez tiene una función especial por cuanto se observa que en oportunidades una de las partes en el proceso generalmente la que lleva las de perder, puede tratar de efectuar acciones dilatorias intencionales con los fines de alargar el proceso. En este sentido, el operador de justicia debe ser lo suficiente hábil e inteligente para detectar cuándo una de las partes pretende crear retardos procesales inútiles y en este sentido debe desechar solicitudes, la materialización de pruebas que no tengan pertinencia con el proceso, que no sean inherentes al fondo de la causa y que se evidencie que la naturaleza de ellas es dilatar el proceso.

En este aspecto es importante citar la sentencia 16-20-CN/21 emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en la cual analiza los principios de inmediación y celeridad procesal y señala lo siguiente:

no era otra cosa que la presencia del juzgador en las diligencias procesales; estaba encaminado a la relación directa con los litigantes, a la apreciación inmediata de las pruebas llevadas al proceso, estaba ligado con la oralidad del procedimiento, y para el caso que se practicaban las confesiones, declaraciones testimoniales, alegatos, peritajes, entre otras, sin la presencia del juzgador, carecerán de eficacia jurídica”; 7 y, respecto al segundo, que: “estaba en concordancia con los términos o plazos procesales, ya que cada etapa procesal era perentoria y de estricto cumplimiento, para evitar las declaratorias de nulidades. En suma, los términos procesales constituían un derecho fundamental que no puede dejar de observarse, ya que al hacerlo se vulneraba la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el debido proceso, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica. (pág. 5)

Ahora bien al efectuarse un análisis del criterio de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el principio de celeridad procesal se estableció hoy que los términos procesales hoy debían ser rápido a los efectos de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia hoy en consecuencia aquellas etapas demasiado extensas van a vulnerar derechos esenciales a los vinculados a las partes del proceso.

Principios contrarios de la citación universal opcional.

Gratuidad de la justicia

Este principio de encuentra contemplado en el artículo 75 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que estableció:

Toda persona tenía derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedaba en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales estaba sancionado por la ley. (pág. 34)

En este mismo sentido el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece lo siguiente: “El acceso a la administración de justicia era

gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales” (pág. 62). De igual forma el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) que establece lo siguiente:

El acceso a la administración de justicia era gratuito. El régimen de costas procesales estaba regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez debía calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción había sido abusivo, malicioso o temerario. Quien había litigado en estas circunstancias, pagaría las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna. (pág. 12)

En consecuencia se puede observar que la gratuidad de la justicia se encuentra contemplada desde el plano constitucional hasta en Código Orgánico de la Función Judicial, en definitiva es un elemento esencial para la justicia ecuatoriana ya que este principio permite el acceso más rápido a la justicia de cualquier ciudadano que tiene el conocimiento que ante cualquier vulneración de sus derechos constitucionales o legales cuenta con un sistema de justicia por el cual no debe pagar para que se le tutelen sus derechos.

Este principio tiene su razón de ser en el hecho que el Estado como el ente que tiene la obligación de tutelar los derechos cada uno de sus ciudadanos debe brindar una administración de justicia que sea accesible por todas las personas y que en aquellas circunstancias que un ciudadano sienta que sus derechos están siendo vulnerados por un tercero el Estado debe brindar los mecanismos necesarios para la reivindicación de los mismos, pero un elemento esencial es que no deben existir barreras económicas para que una persona acuda a las instituciones del Estado a solicitar justicia para ello se requiere que exista un presupuesto asignado por el Estado a cada uno de los entes judiciales para que de esta manera exista una verdadera garantía de gratuidad judicial que implique que la persona que acude al estado y a sus órganos a solicitar justicia no tendrá que efectuar pagos para garantizar sus derechos que están establecidos en la Constitución y la ley.

En este sentido es importante la opinión de Zavala quien señaló lo siguiente:

Entonces sistema de Justicia es importante que la ciudadanía en general en la medida que era titular de un derecho subjetivo podía acudir a instancias de naturaleza administrativa o judicial con el fin de que se protegían su derecho contemplado en la Constitución o en la ley pero se hace necesario que no existan barreras de naturaleza económica porque ello trae como consecuencia que aquellas personas que no poseían

los recursos económicos para pagar tasas o aranceles quedan excluidas de la protección de sus derechos.

Al efectuar un análisis de la cita anterior se puede evidenciar que el Estado tiene la obligación de garantizar a la ciudadanía cada uno de los derechos subjetivos que están contemplados en la Constitución y en la ley pero para que ellos se materialice de una manera efectiva tiene que existir el principio de gratuidad judicial por cuanto de nada vale que existan una cantidad importante de derechos y garantías prevista en la normativa legal vigente que se adopten un sistema garantista si las personas tienen que efectuar un pago para la tutela de sus derechos. En este sentido no sería completa la tutela judicial efectiva si la ciudadanía tenga que acudir a los órganos jurisdiccionales y pagar tasas o aranceles por la tutela de sus derechos.

Por otra parte es importante hola qué el estado que es el órgano que regula al sistema de Justicia debe crear instituciones públicas que tutelen los derechos de las personas más necesitadas ya que si bien es cierto el acceso a la justicia es gratuito ella implica que se efectúe una defensa por parte de un abogado patrocinador situación que implica que el titular del derecho debe correr con esos gastos que están exentos del principio de gratuidad ya que una cosa es no pagar tasas o aranceles al sistema de Justicia y otra muy distinta es la responsabilidad que tiene el accionante o accionado de contratar los servicios profesionales de un abogado que patrocine su defensa en este tipo de situaciones se deben crear las defensorías públicas para aquellas personas de escasos recursos económicos que no puedan patrocinar hoy una causa.

En este sentido es importante hacer referencia al artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) que estableció lo siguiente:

1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite

justifica la intervención de la Defensoría Pública; 5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas; 7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública. (pág. 89)

Al analizar el artículo anterior se evidencia que la defensoría pública tiene dentro de su competencia la asistencia jurídica gratuita aquellas personas que no posean los recursos económico para pagar un abogado en ejercicio que los pueda patrocinar y defender sus derechos en un proceso judicial, en consecuencia de esta manera el estado garantiza la gratuidad de la defensa para personas de escasos recursos económicos, En este sentido es importante también hacer referencia que las universidades que dicten la carrera de derecho tienen la obligación de organizar y mantener servicios de patrocinio defensa asesoría y orientación a aquellas personas hola que no tengan la capacidad económica para obtener la orientación de un abogado privado tal como lo establece el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) que estableció lo siguiente:

Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar. (pág. 91)

De lo anterior se evidencia la obligación de todas las universidades que dictan la carrera de derecho en fase de pregrado y maestría que tienen ese compromiso con la sociedad ecuatoriana de orientar a aquellas personas que no posean la condición económica que en base

a los conocimientos que poseen estas facultades orientar legalmente a estas personas en la defensa de sus derechos.

Este mismo orden de ideas es importante citar la sentencia 92-15.IN/21 emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) que estableció lo siguiente:

Si la caución del 10% es una condición para que se siga con la tramitación de la causa, una vez calificada la demanda, sería un impedimento al acceso a la justicia y una clara violación al principio de gratuidad de la justicia. Si bien se trata de una caución y no de un precio para el acceso a la justicia, el hecho de tener que contar con una suma de dinero para que no se archive una causa, constituye una vulneración al principio de gratuidad. La caución tributaria dentro del COGEP ha sido contemplada como un mecanismo de suspensión, pero aquello no debería influir en la continuación del proceso, puesto que su no cancelación perjudicaría en el acceso a la justicia. Además, esta Corte ya ha dicho que “[l]os requisitos procedimentales en un trámite judicial, específicamente los relativos a exigencias económicas, deben ser razonables y proporcionales. De modo alguno puede tornarse en un óbice injustificado para la tutela efectiva de los derechos e intereses de los justiciables”. (pág. 6)

En este sentido al efectuar un análisis de la sentencia citada anteriormente por parte de la Corte Constitucional del Ecuador se estableció hoy que el requisito de rendir caución constituye una vulneración al principio de gratuidad hoy que contempla La Constitución de la República de Ecuador Es por ello que se declaró la inconstitucionalidad del inciso final del artículo 324 del código orgánico general de procesos trayendo como consecuencia su modificación en la cual sí partió del criterio que el operador de Justicia tendrá la Facultad de calificar la demanda así como también podrá establecer una caución que deberá rendirse en un término de 25 días hola pero estableciendo que en caso de no hacerlo lo todos los efectos derivados del acto impugnado no serán suspendidos y se continuará con la tramitación normal de la causa.

De igual manera hoy el contenido de la sentencia estableció hoy que la disposición final del artículo 324 del código orgánico general de proceso vulneraba de una manera directa el derecho a la tutela judicial efectiva el cual es una garantía que debe tutelar un estado en beneficio de todos los ciudadanos a los fines que puedan obtener una decisión ante la vulneración de sus derechos. Hola la anterior disposición final del artículo 324 del coger traía

como consecuencia la imposibilidad de obtener una decisión de la causa en aquellas situaciones en que el administrado no rindiera la caución en el término establecido por la norma hoy lo que trae como consecuencia que se hizo necesario que la Corte Constitucional declarara la inconstitucionalidad de dicha norma a los fines de poder garantizar el principio de gratuidad establecido en la Constitución.

Ahora bien la inconstitucionalidad se basó en la frase “de no hacerlo se tendrá como no presentada y por consiguiente ejecutoriado el acto impugnado ordenará el archivo del proceso”, en consecuencia la Corte Constitucional de acuerdo a lo contemplado los numerales 5 y 6 del artículo 76 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional declaró la inconstitucionalidad de dicha disposición, por cuánto la caución a que hace referencia la ley del 10% solamente debe ser considerada como una manera hola para poder suspender todos los efectos del acto cuya solicitud se impugna en consecuencia en aquellas situaciones en las cuales el interesado no preste la caución de acuerdo al porcentaje que se encuentra establecida en la normativa no se puede impedir que el proceso siga su curso ya que en ese caso se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva y por tal razón que la Corte Constitucional ordenó la modificación del artículo 324 inciso final del código orgánico general de procesos.

La Citación Universal Voluntaria en el COGEP una opción para garantizar el principio de celeridad procesal

Un problema esencial para todo abogado en ejercicio así como también para las partes que forman parte del proceso, es la celeridad actual del sistema de justicia, la cual se materializa en lo complejo y duradero que puede durar un proceso judicial, que desde el inicio en muchas oportunidades presenta retrasos como en las situaciones en las cuales el demandado tiene múltiples domicilios y se tienen que practicar una a una de las citaciones en los distintos domicilios que este posee, para poder solicitar y que el operador ordene la citación mediante un medio impreso.

Al analizar esta problemática la cual se manifiesta a diario en múltiples causas en los juzgados y que lesiona los derechos de las partes a tener una justicia rápida y sin dilaciones indebidas, surge la idea de la citación universal voluntaria que sería una opción bastante viable en aquellas circunstancias en las cuales el demandado tenga varias direcciones el demandante podrá elegir entre la citación como se encuentra contemplada en el Código

Orgánico General de Procesos en la actualidad, o en la propuesta de que exista una citación universal voluntaria que sería aquella en la cual mediante un pago de un arancel se proceda a citar a todas las direcciones que posee el demandado situación que traería como consecuencia un ahorro importante de tiempo en el proceso.

Ahora bien, un punto importante de esta propuesta se observa en lo voluntaria de la misma ya que sería una facultad del demandante, elegir esta opción, no será una imposición del legislador a los fines que se practicará de esa forma y con el pago de un arancel. Las críticas que pudieren surgir a esta propuesta radicarían en su mayoría en el hecho que ella sería contraria al principio de gratuidad de la justicia, argumento que se desvanecería ante lo voluntaria de la misma ella ya sería una opción que puede elegir el demandante no es una imposición que establece el COGEP, es una vía alternativa a los fines de obtener un proceso más rápido en aquellas circunstancias que el demandante así lo requiera.

Ahora bien, efectuando un análisis en relación a los principios procesales que se encuentren a favor de la citación universal voluntaria, destaca en primer lugar el principio de celeridad procesal, que parte del criterio que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna en sus tres fases esenciales que son por una parte la tramitación, por la otra la resolución de la causa y por último la ejecución de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En la actualidad la mayoría de los procesos son largos y muchos de ellos existen dilaciones indebidas en consecuencia el consagrar el criterio de la citación universal voluntaria sería una herramienta esencial con la cual contarían aquellas partes que requieren de un procedimiento mas expedito que el que se encuentra contemplado actualmente en materia de citación.

Otro de los principios que se encuentran en favor de esta propuesta es el principio de sistema-medio de administración de justicia, el cual hace referencia que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, en consecuencia, se debe establecer desde el punto de vista legislativo un conjunto de normas que hagan el proceso lo más sencillo posible para que las partes puedan obtener una decisión rápida en la cual las formalidades no se terminen constituyendo en un obstáculo para la materialización de la justicia.

Dentro de los principios que pudieran estar en contra de esta propuesta se encontraría el principio de gratuidad, que parte del criterio que el acceso a la administración de justicia debe ser gratuito, es decir el ciudadano no debe pagar ninguna cantidad de dinero a la administración de justicia en cada una de sus fases, ahora bien, como se señaló con

anterioridad la propuesta de una citación un versal voluntaria sería una opción para el demandante.

La forma como se incorporaría esta citación universal y voluntaria sería mediante la inclusión de un nuevo artículo al Código Orgánico General de Procesos que siguiera al artículo 54 actual en el cual se planteare esta opción para aquellas situaciones en las cuales el demandado opte por esta vía que le permita acelerar el proceso en la etapa de la citación cuando el demandado posea múltiples domicilios.

Capítulo III

Marco metodológico

Enfoque de la Investigación

Para la presente investigación se ha seleccionado el cual en la opinión de Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014) señalo lo siguiente:

Era aquel que pretendía dar una mayor profundidad a una investigación en él se unían por una parte el enfoque cuantitativo que hacía referencia a la aplicación de encuestas y análisis de estadísticas y por la otra se encontraban en enfoque cualitativo propio del análisis documental. El enfoque mixto se utilizaba en estudios donde se analizaba un tema de manera completa. (pág. 532)

El enfoque mixto se utilizaba en esta investigación, a los fines de poderle dar una mayor profundidad, se usaba por una parte el enfoque cualitativo, al efectuar un análisis de la citación universal como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la bibliografía pertinente y las entrevistas efectuadas. El enfoque cuantitativo se utilizó al momento de realiza y analizar las encuestas aplicadas.

Alcance de la investigación

El presente estudio posee un carácter explicativo porque en él se determina como ocurre el problema analizado, en ella se pretende señalar que el proceso actual de citación limita el derecho a la defensa del demandante quien en situaciones debe esperar mucho tiempo a que se pueda citar al demandado. De acuerdo a lo señalado Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014) la define:

Las investigaciones explicativas pretendían determinar las causas y consecuencias por las cuales ocurre el problema estudiado, más que enunciaba como ocurrían ellas se preocupan por ir al fondo del asunto. Este tipo de investigación se efectúa en investigaciones en las cuales el investigador pretendía profundizar en el conocimiento del problema. (pág. 95)

Por otra parte, se puede señalar que la presente investigación posee un alcance descriptivo, ya que ella por cuanto detalla todo lo relativo a la citación, la nulidad de la misma y como se encuentra concebida en el Código Orgánico General de Procesos, para Baquero de la Calle (2016) los define como:

Los estudios descriptivos pretendían señalar los aspectos más destacados del problema de estudio por ello efectuaban un señalamiento de cada uno de los aspectos que lo conforman hacen referencia a las definiciones, características, como se encuentra el problema en la actualidad, solamente pretenden recabar información de manera independiente sobre las variables de estudio. (pág. 29)

El tipo de investigación

El presente estudio posee un carácter no experimental, por cuanto el mismo se va a realizar de manera específica sobre el desarrollo de las variables de estudio, el no hará referencia en relación a un tema nuevo o desconocido, por tal motivo, no se efectuara algún cambio dentro de las variables de estudio, al respecto Balestrini (2016) señaló:

Los estudios no experimentales pretendían mostrar el problema como se está presentando, en consecuencia, no existe una modificación en relación a las variables de estudio. Este tipo de investigaciones se caracterizan por el hecho que las variables de la investigación no son manipuladas por el investigador. (pág. 152)

Continuando con el aspecto metodológico, es valioso señalar que la presente investigación posee un carácter transversal debido a que el problema de estudio se va a efectuar en el tiempo presente, en este sentido, Hernández, Fernández, & Baptista (2014) la describen como: “Las investigaciones transversales tienen como elemento esencial que son efectuadas en un momento específico del tiempo, no se hacen en períodos extensos como las longitudinales” (pág. 155).

Población

La población está formada por 16.900 abogados en ejercicio profesional que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas.

Muestra

En el presente estudio al aplicar la fórmula para determinar la muestra arroja que la misma es de 375 abogados.

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + Pq}$$

tamaño de muestra	N	16,00
probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
error de la estimación	E	0,05
nivel de confianza	Z	1,96
Resultado	=	37
o		5

Métodos

Método descriptivo

Este método era el que tiene como función en todo estudio, podía destacar cada uno de los elementos que integran el problema de estudio, así como también cada una de sus variables, así como las implicaciones en la sociedad (Escudero, 2018). Este método fue aplicado en el presente estudio al momento de establecer las definiciones acerca de la citación, la nulidad de

las mismas, así como también como se encuentra contemplada en el Código Orgánico General de Procesos.

Método Analítico

Este método pretende realizar un estudio profundo de la realidad, él se utiliza al estudiar el problema desde el punto de vista documental y en base a los elementos recabados se efectuó el análisis pertinente (Escudero, 2018). Este método fue utilizado al momento de efectuar un análisis de la fundamentación de la citación como se encuentra contemplada en el Código Orgánico General de Procesos.

Método Sintético

Este método se utiliza en aquellas investigaciones que poseen mucha bibliografía y el problema es bastante amplio y se requiere a los efectos del estudio reducir la información para poder procesarla en la investigación (Escudero, 2018). Este método fue utilizado al momento de recaer la información pertinente a la citación y como se encuentra contemplada en el ordenamiento Jurídico ecuatoriano.

Método Deductivo

Este método, es aquel que tiene su nacimiento en conocimientos generales que posee el investigador con el fin de obtener conclusiones particulares del problema planteado. (Escudero, 2018). Este método se aplicó en la presente investigación cuando se obtuvo la bibliografía general de la investigación y el resultado de las encuestas aplicadas y a partir de esos conocimientos generales se aplicaron de forma específica en las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Criterios éticos de la investigación

El presente estudio investigativo se ha realizado con la utilización de la bibliografía citada, así como también el análisis personal de la autora, respetando la opinión de todos los autores que han sido citados fielmente, respetando el criterio de su autoría. Ha sido importante mantener la honestidad en la investigación, por tal motivo por tal razón las opiniones o análisis de los autores citados se han dejado de manera incólume, así como también las citas de las sentencias a las cuales se ha hecho mención dentro del presente estudio. Por último, en relación al contenido de las encuestas y entrevistas se les ha planteado de formas taxativa como han sido respondidas por las personas consultadas.

Resultados de la aplicación de la encuesta

1. ¿Considera usted que el trámite para citar a un demandado presenta complejidades?

Tabla 1. ¿El Trámite para citar a un demandado presenta complejidades?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	65%
No	35	35%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

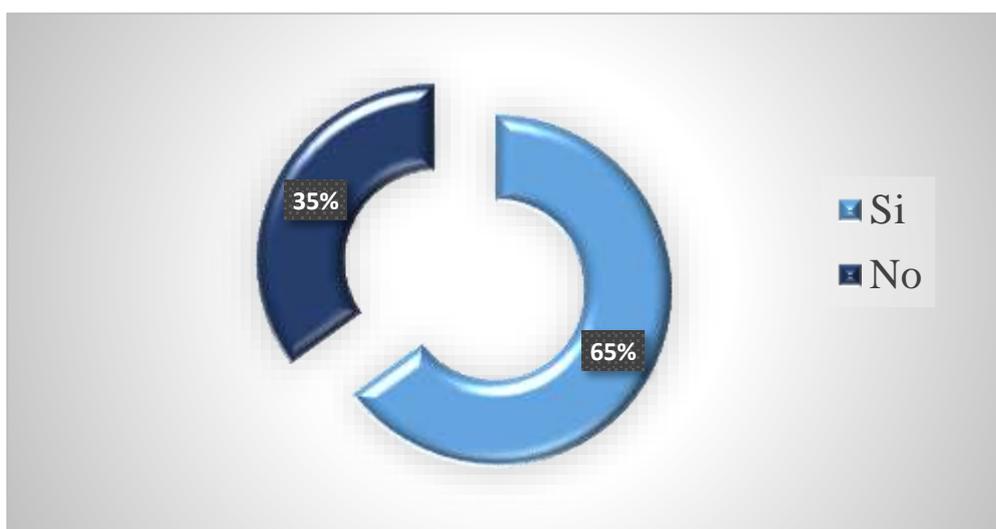


Gráfico 1. ¿El Trámite para citar a un demandado presenta complejidades?

Fuente: Tabla N° 1
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 1, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que el trámite para citar a un demandado presenta complejidades. A lo que se pudo diagnosticar que el 65% de los encuestados manifestaron que, si presenta complejidad, mientras que un 35% manifestó que no.

2. ¿Considera usted que debería modificarse los elementos de la citación para hacerla más viable?

Tabla 2. ¿Debería modificarse los elementos de la citación para hacerla más viable?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

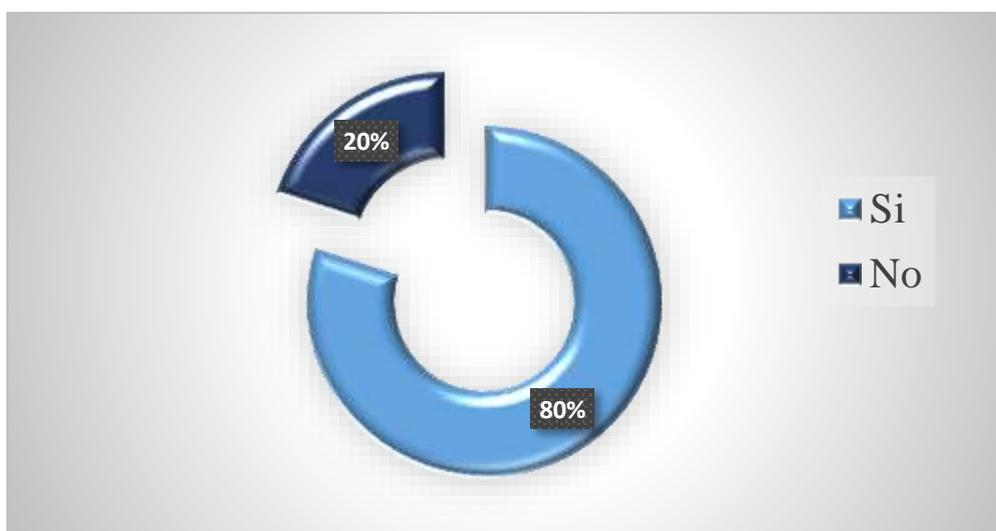


Gráfico 2. ¿Debería modificarse los elementos de la citación para hacerla más viable?

Fuente: Tabla N° 2
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 2, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que debería modificarse los elementos de la citación para hacerla más viable. A lo que se pudo diagnosticar que el 80% de los encuestados manifestaron que, si debería modificarse los elementos, mientras que un 20% manifestó que no.

3. ¿Cómo abogado en ejercicio en la práctica procesal le lleva mucho tiempo citar a un demandado?

Tabla 3. ¿Cómo profesional lleva mucho tiempo citar a un demandado?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	83	83%
No	17	17%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)



Gráfico 3. ¿Debería modificarse los elementos de la citación para hacerla más viable?

Fuente: Tabla N° 3
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 3, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que cómo abogado en ejercicio en la práctica procesal le lleva mucho tiempo citar a un demandado. A lo que se pudo diagnosticar que el 80% de los encuestados manifestaron que, si lleva mucho tiempo citar a un demandado, mientras que un 20% manifestó que no.

4. ¿Considera usted viable de manera positiva pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?

Tabla 4. ¿Es viable de manera positiva pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	78%
No	22	22%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

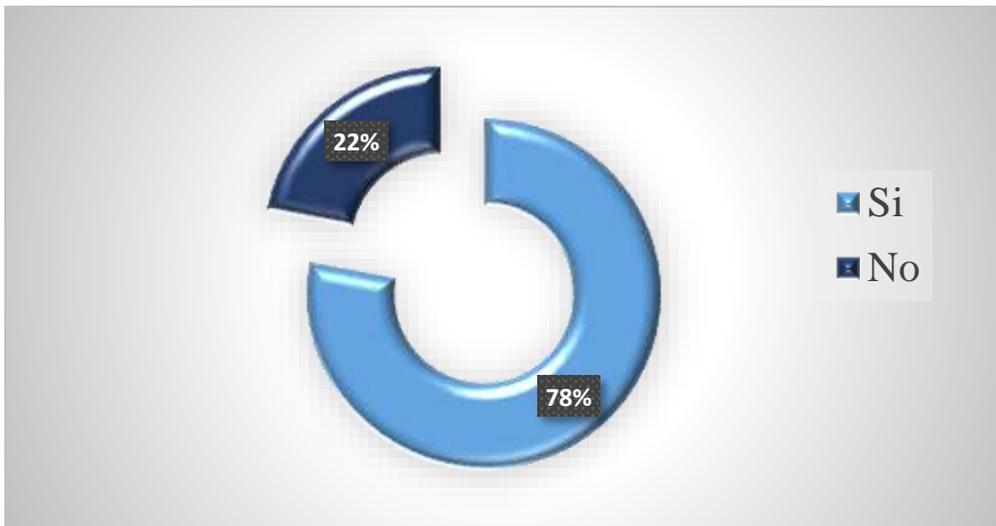


Gráfico 4. ¿Es viable de manera positiva pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?

Fuente: Tabla N° 4
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 4, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran viable de manera positiva pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal. A lo que se pudo diagnosticar que el 78% de los encuestados manifestaron que, si es viable de manera positiva pagar un arancel, mientras que un 22% manifestó que no.

5. ¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?

Tabla 5. ¿La forma cómo está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	68%
No	32	32%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

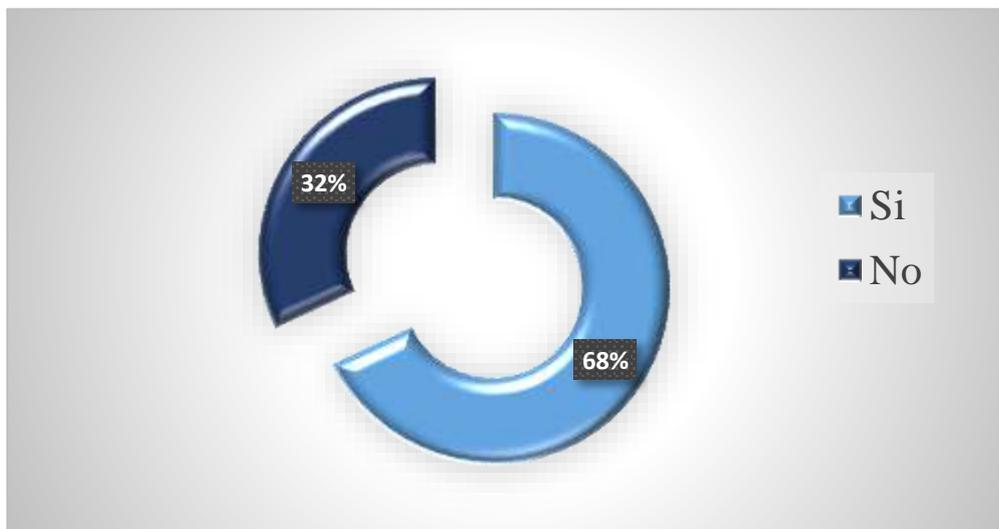


Gráfico 5. ¿La forma cómo está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?

Fuente: Tabla N° 5

Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 5, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que la forma como está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal. A lo que se pudo diagnosticar que el 68% de los encuestados manifestaron que, si va en contra del principio de la celeridad procesal, mientras que un 32% manifestó que no.

6. ¿Considera usted que por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?

Tabla 6. ¿Por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

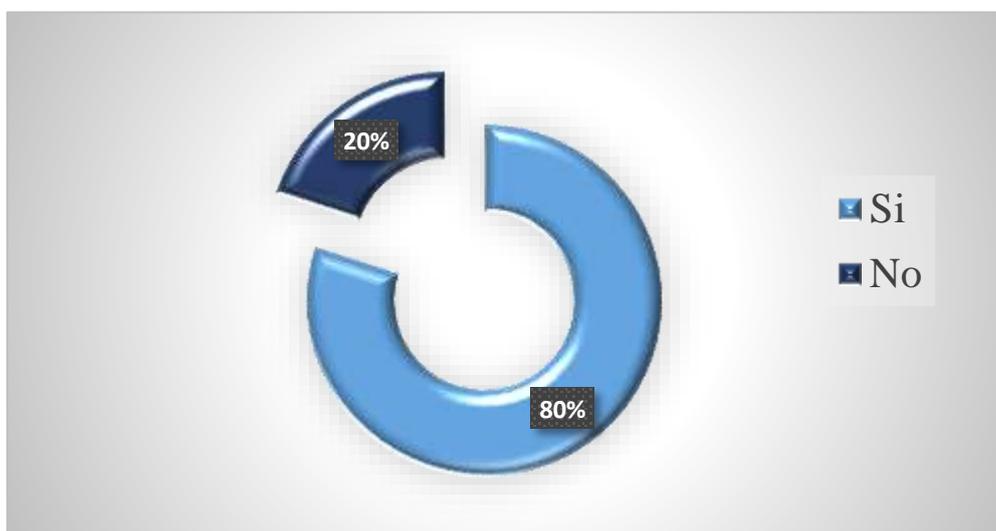


Gráfico 6. ¿Por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?

Fuente: Tabla N° 6
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 6, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción. A lo que se pudo diagnosticar que el 80% de los encuestados manifestaron que, si va en contra del principio de la celeridad procesal, mientras que un 20% manifestó que no.

7. ¿Considera usted que las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?

Tabla 7. ¿Las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	65%
No	35	35%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

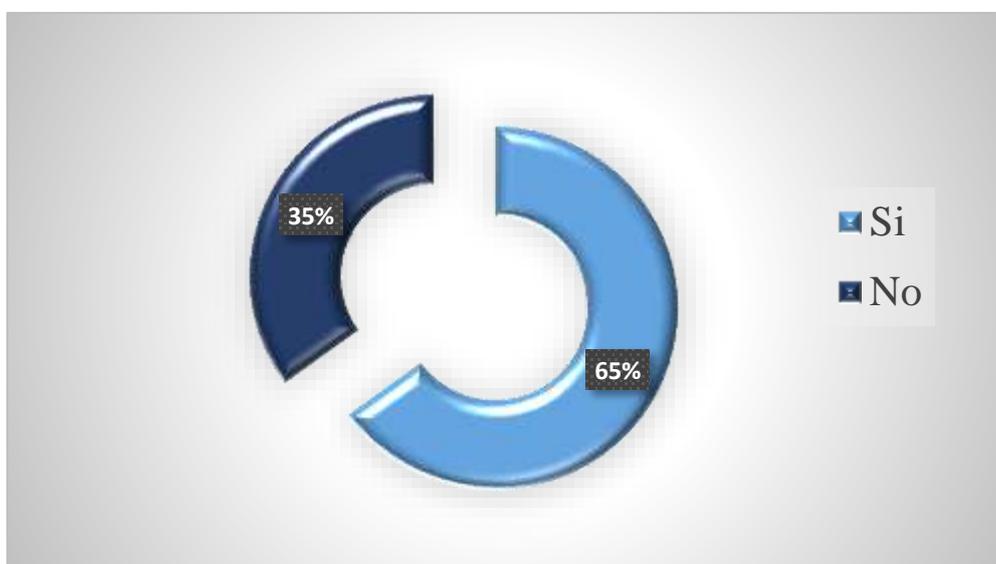


Gráfico 7. ¿Las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?

Fuente: Tabla N° 7

Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 7, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado. A lo que se pudo diagnosticar que el 65% de los encuestados manifestaron que, las Instituciones del Estado si colabora con la información solicitada, mientras que un 35% manifestó que no.

8. ¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?

Tabla 8. ¿proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	88	88%
No	12	12%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

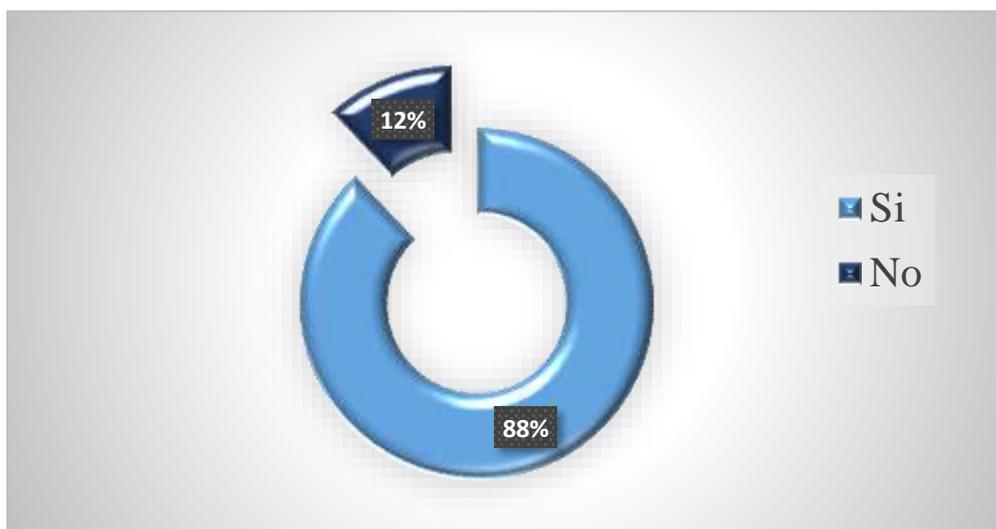


Gráfico 8. ¿Proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?

Fuente: Tabla N° 8

Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 8, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso. A lo que se pudo diagnosticar que el 88% de los encuestados manifestaron que, si daría celeridad al proceso., mientras que un 12% manifestó que no.

9. ¿La propuesta de un arancel para la citación múltiple del opcional del demandado vulneraría el principio de gratuidad?

Tabla 9.
¿La propuesta de un arancel para la citación múltiple del opcional del demandado vulneraría el principio de gratuidad?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	12%
No	88	88%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)



Gráfico 9 ¿La propuesta de un arancel para la citación múltiple del opcional del demandado vulneraría el principio de gratuidad?

Fuente: Tabla N° 9
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 9, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que proponer un arancel para la citación múltiple del demandado vulneraría el principio de gratuidad. A lo que se pudo diagnosticar que el 88% de los encuestados manifestaron que, no vulneraría el principio de gratuidad., mientras que un 12% manifestó que si.

10. ¿Considera usted que el COGEP obvio los casos en los cuales el demandado tiene múltiples domicilios?

Tabla 10
¿Considera usted que el COGEP obvio los casos en los cuales el demandado tiene múltiples domicilios?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaborado por: Machado (2022)



Gráfico 10 *¿Considera usted que el COGEP obvio los casos en los cuales el demandado tiene múltiples domicilios?*

Fuente: Tabla N° 10
 Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 10, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que el COGEP obvio los casos en los cuales el demandado tiene múltiples domicilios. A lo que se pudo diagnosticar que el 80% de los encuestados manifestaron que sí, mientras que un 20 % manifestó que no.

11. ¿Al no existir en él COGEP una vía rápida para la citación del demandado que tiene múltiples domicilios se afecta al principio de celeridad procesal?

Tabla 11
¿Al no existir en él COGEP una vía rápida para la citación del demandado que tiene múltiples domicilios se afecta al principio de celeridad procesal?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	88	88%
No	12	12%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaborado por: Machado (2022)

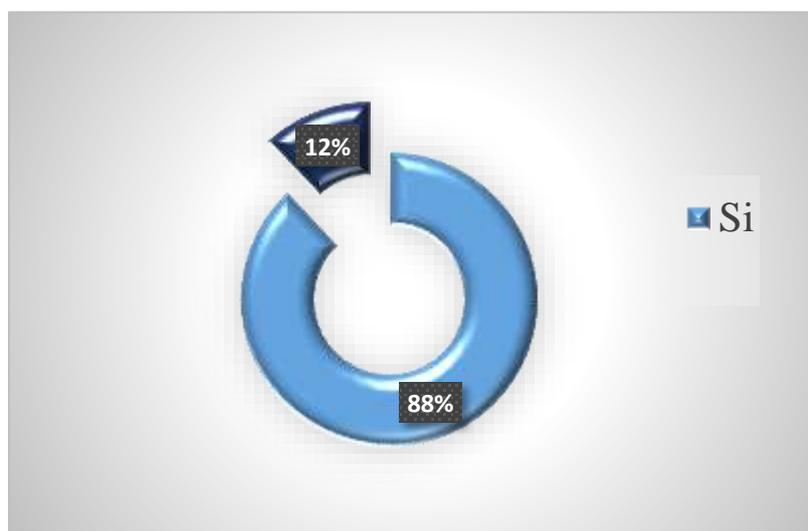


Gráfico 11 *¿Al no existir en él COGEP una vía rápida para la citación del demandado que tiene múltiples domicilios se afecta al principio de celeridad procesal?*

Fuente: Tabla N° 11
 Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 11, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran al no existir en él COGEP una vía rápida para la citación del demandado que tiene múltiples domicilios se afecta al principio de celeridad procesal. A lo que se pudo diagnosticar que el 88% de los encuestados manifestaron que sí, mientras que un 12 % manifestó que no.

12. ¿Lo complejo de la situación cuando el demandado tiene múltiples domicilios lesiona el derecho a la defensa del demandante?

Tabla 12
¿Lo complejo de la situación cuando el demandado tiene múltiples domicilios lesiona el derecho a la defensa del demandante?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	83	83%
No	17	17%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

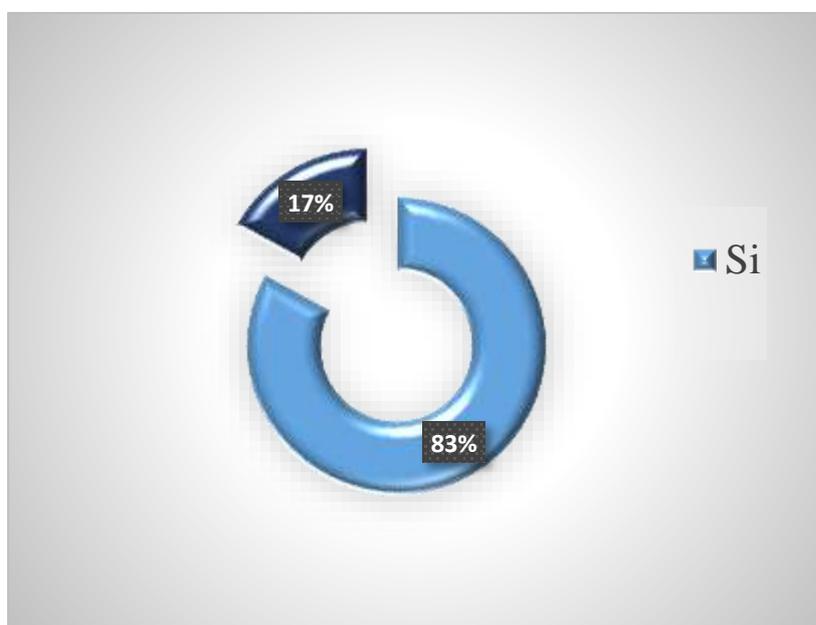


Gráfico 12 *¿Lo complejo de la situación cuando el demandado tiene múltiples domicilios lesiona el derecho a la defensa del demandante?*

Fuente: Tabla N° 12
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 12, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran en relación a lo complejo de la situación cuando el demandado tiene múltiples domicilios lesiona el derecho a la defensa del demandante. A lo que se pudo diagnosticar que el 83% de los encuestados manifestaron que sí, mientras que un 17 % manifestó que no.

13. ¿Considera usted que la citación como se encuentra en el COGEP cuando el demandado tiene múltiples domicilios afecta la economía procesal?

Tabla 13.
¿Considera usted que la citación como se encuentra en el COGEP cuando el demandado tiene múltiples domicilios afecta la economía procesal?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	78%
No	22	22%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

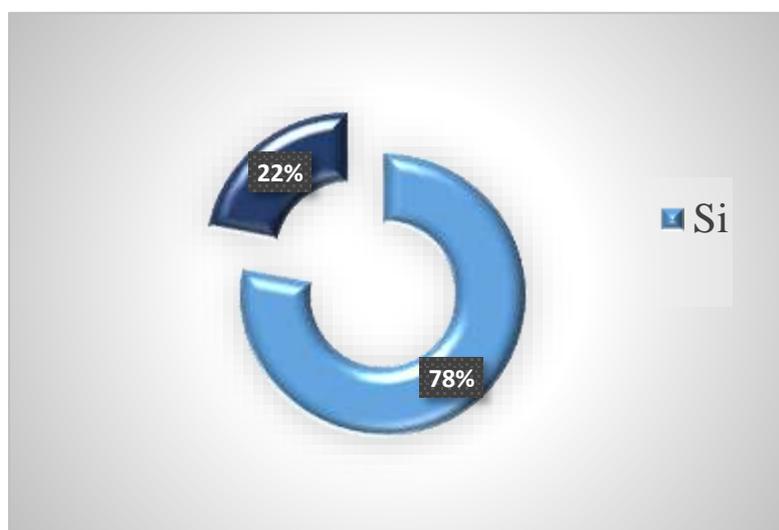


Gráfico 13 *¿Considera usted que la citación como se encuentra en el COGEP cuando el demandado tiene múltiples domicilios afecta la economía procesal?*

Fuente: Tabla N° 13
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 13, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que la citación como se encuentra en el COGEP cuando el demandado tiene múltiples domicilios afecta la economía procesal. A lo que se pudo diagnosticar que el 78% de los encuestados manifestaron que sí, mientras que un 22 % manifestó que no.

14. ¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación en el COGEP cuando el demandado tiene múltiples domicilios vulnera el debido proceso?

Tabla 14.
¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación en el COGEP cuando el demandado tiene múltiples domicilios vulnera el debido proceso?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	88	88%
No	12	12%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Machado (2022)

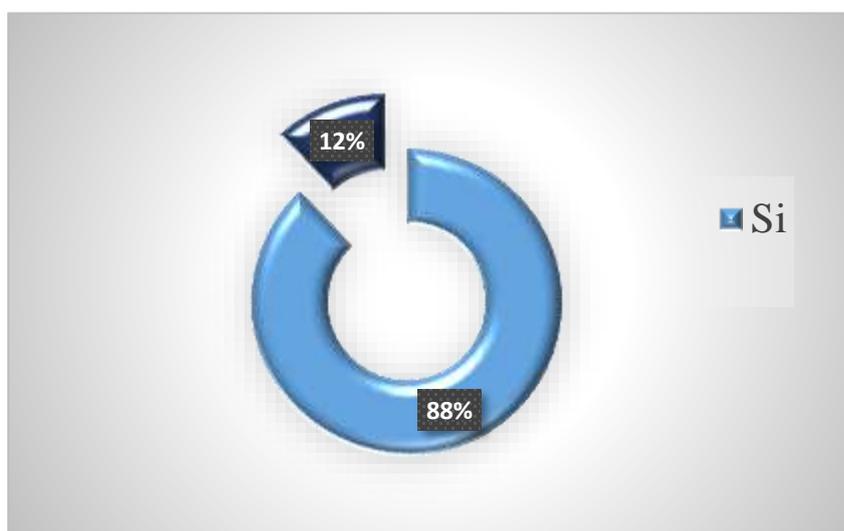


Gráfico 14 *¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación en el COGEP cuando el demandado tiene múltiples domicilios vulnera el debido proceso?*

Fuente: Tabla N° 14
Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 14, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que la que la forma como está contemplada la citación en el COGEP cuando el demandado tiene múltiples domicilios vulnera el debido proceso. A lo que se pudo diagnosticar que el 88% de los encuestados manifestaron que sí, mientras que un 12 % manifestó que no.

15. ¿Considera usted que los demandados que tienen múltiples domicilios en la mayoría de los casos lo hacen para evitar ser citados en una eventual demanda?

Tabla 15.
¿Considera usted que los demandados que tienen múltiples domicilios en la mayoría de los casos lo hacen para evitar ser citados en una eventual demanda?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	65%
No	35	35%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaborado por: Machado (2022)



Gráfico 15 *¿Considera usted que los demandados que tienen múltiples domicilios en la mayoría de los casos lo hacen para evitar ser citados en una eventual demanda?*

Fuente: Tabla N° 15
 Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 15, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que los demandados que tienen múltiples domicilios en la mayoría de los casos lo hacen para evitar ser citados en una eventual demanda. A lo que se pudo diagnosticar que el 65% de los encuestados manifestaron que sí, mientras que un 35 % manifestó que no.

16. ¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico va en armonía con la economía procesal?

Tabla 16.
¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico va en armonía con la economía procesal?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	88	88%
No	12	12%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaborado por: Machado (2022)

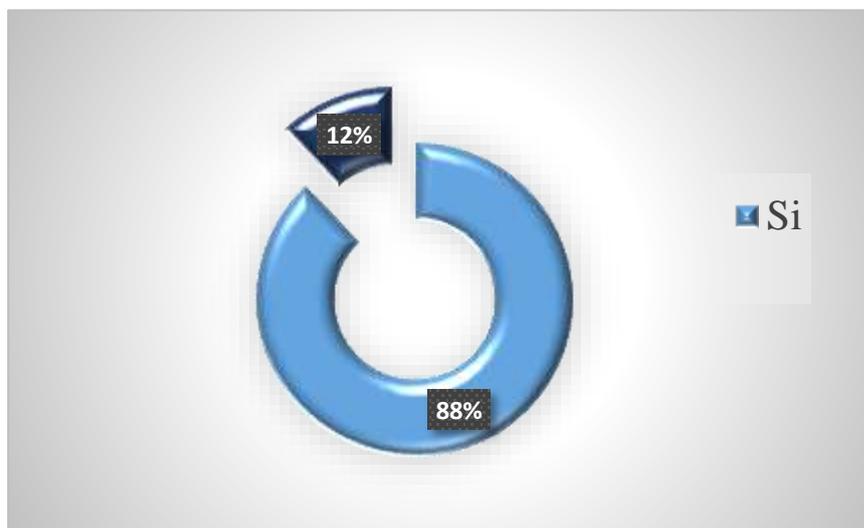


Gráfico 16 *¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico va en armonía con la economía procesal?*

Fuente: Tabla N° 8
 Elaborado por: Machado 2022

Del análisis realizado a la tabla 16, sobre la distribución porcentual de sí; los encuestados consideran que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico va en armonía con la economía procesal. A lo que se pudo diagnosticar que el 88% de los encuestados manifestaron que sí, mientras que un 12 % manifestó que no.

Entrevistas

Entrevista N° 1

¿Considera usted que el trámite para citar a un demandado presenta complejidades?

Si, y es inevitable porque es la citación la que le da impulso al proceso, y existen oportunidades en las cuales no se consigue al demandado, se acude a las instituciones del estado para conocer su dirección y la respuesta es que la persona tiene varios domicilios.

¿Considera usted que debería modificarse elementos de la citación para hacerla más viable?

Si, desde la practica como abogado que ya tengo 22 años en el ejercicio profesional, te puedo indicar que a los efectos de garantizar la celeridad judicial de los procesos se deben hacer modificaciones con el fin de acelerar la citación al demandado y que ya comience el proceso. A veces causa impotencia tener la razón en un proceso acudir a la instancia judicial y por este tipo de formalidades inútiles no poder continuar un proceso ya que si bien es cierto el mismo se inicia con la demanda pero mientras no exista una situación del demandado el proceso se va a detener causando en muchas oportunidades gravamen incluso irreparables para la persona que está accionando en ese momento.

¿Cómo abogado en ejercicio en la práctica procesal le lleva mucho tiempo citar a un demandado?

Si, por cuanto en la actualidad una persona no tiene un domicilio fijo, generalmente por lo complejo de los negocios desconoces en donde se encuentra una persona, quien en oportunidades cambia de domicilio a los efectos de no responder a los deudores. En este caso se observa también la mala fe de los demandados y lo digo por la experiencia que tengo que cuando ya se hace complejo la primera o la segunda citación, ya uno conoce qué va a ser bastante difícil lograr la citacion ya que este tipo de personas tienen múltiples domicilios o cambian habitualmente del mismo ya que están acostumbradas ay estafar a personas a no cumplir con sus obligaciones y cuando son revisadas inclusive dentro del sistema judicial se observa que tienen múltiples demandas en su contra.

¿Considera usted viable que sería positivo pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?

En ese punto estoy de acuerdo, considero que debería ser opcional a los efectos de que aquellos que no lo consideren necesario no lo hagan, pero aquellos que no sepan el domicilio

fijo de la persona demandada inclusive pagando ese arancel se les va a hacer más económico citar al demandado en todas las direcciones que arrojen los órganos del Estado. Esta opción sería bastante positiva, ya que los abogados que ejercemos el derecho de forma práctica, muchas veces nos encontramos con la traba de que el proceso se detiene específicamente en la citación porque no se encuentra el domicilio de la persona demandada, en consecuencia una alternativa como la que usted me plantea me parecería bastante positiva, ya que si se efectúa el pago de un arancel ello permitiría que se hicieran múltiples citaciones al mismo tiempo dando un resultado mucho más rápido, ahora lo que sí insistiría desde mi punto de vista a los efectos de no vulnerar el derecho a la gratuidad de la justicia, es que fuese de carácter opcional en ese caso el demandante decidiría sí de si decide pagar ese arancel para qué por ejemplo si el demandado tiene varios domicilios se liberen boletas a esos domicilios de una misma vez, o si prefiere hacerlo por la forma tradicional que implicaría efectuar una demanda para cada domicilio y en caso de que no se pueda practicar o no exista nadie se proceda al otro domicilio, pero considero que es una vía bastante lenta y allí es donde está la traba que da origen a toda esta situación.

¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?

Si, porque la hace muy compleja, es decir no se te dan las alternativas en situaciones en la cual resulta complejo conocer el domicilio del demandado, por tal razón debe existir una vía más expedita para las situaciones en las cuales el proceso de la citación se torna complejo. Sí ya que por ejemplo en este tipo de situaciones cuando no se conoce el domicilio cierto del demandado, o se evidencia que éste ha cambiado en muchas oportunidades de domicilio el proceso se traba el proceso se detiene hasta el momento en que se encuentre un domicilio real y se puede efectuar la citación. Es por ello que el legislador debe brindar las condiciones procesales necesarias idóneas para garantizar el principio de celeridad procesal y que de una manera efectiva el proceso pueda seguir el curso que si existen situaciones en las que existen trabas tiene que brindar alternativas para que el proceso no se detenga allí.

¿Considera usted que por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?

Si y eso me ha ocurrido en lo personal, que el cliente ya pasa un año desde el momento en que se introduce la demanda y al no poder encontrar al demandado para citarlo abandona el proceso, ello ocurre cuando las cuantías no son muy altas, pero allí si se analiza a profundidad se vulnera el derecho a la defensa del demandante quien no puede satisfacer su derecho. En este sentido debo señalar que el legislador debe contemplar alternativas para garantizar la celeridad

del proceso. ya que en la medida que un proceso tarda más también trae como consecuencia mayores gastos económicos para el demandante, ya que un abogado en la medida que ejecute más acciones para citar al demandado, va a cobrar más honorarios profesionales a la parte demandante, y esto es obvio que causa un detrimento de su patrimonio, y es lo que hace que en muchas oportunidades se observe que se va a gastar más en el proceso que lo que se va a cobrar efectivamente por el incumplimiento de una obligación.

¿Considera usted que las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?

Si, totalmente cuando el órgano de justicia oficia para conocer el domicilio de una persona, los órganos requeridos siempre envían la información requerida.

¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?

Si, estoy de acuerdo con ello, ello permitiría inclusive de entrada al proceso hacer esa solicitud con el fin de obtener una justicia más rápida, definitivamente sería la mejor opción ya que ello permitiría que se libranan al mismo tiempo tantas citaciones como tantos domicilios tenga el demandado, a los efectos de que de una manera más rápida se pueda tener conocimiento si él se encuentra en alguno de ellos, ya en caso contrario se procedería por ejemplo, con la citación por el periódico pero de una manera más rápida, por ejemplo en el término de un mes o mes y medio, ya la parte demandante sabría si se puede localizar o no al demandado, porque ha sucedido que en más de una oportunidad pasan 4, 5, 6 meses tratando de localizar a una persona y no se puede porque ha cambiado muchas veces de domicilio y se hace necesario agotar la citación de todos los domicilios para optar a la situación por prensa.

¿Considera usted viable el pago de un arancel optativo para realizar una citación múltiple?

Si y lo ideal es eso que sea optativo, ya que en muchos casos no sería necesario por cuanto si el demandante conoce el domicilio o donde se encuentra frecuentemente el demandado no habría problema, pero si no lo conoce y se le hace difícil ubicarlo, tendría esta alternativa que le permitiría que el proceso avanzara rápidamente. En mi opinión te puedo confesar que sería muy bien visto por los abogados en ejercicio quienes nos hemos encontrado en muchas oportunidades con la pared de que el proceso no avanza porque se detiene en la fase de situación del demandado esto es algo bastante recurrente y considero que si entrevista a otros abogados la respuesta sería muy similar a la misma porque un problema que padecemos habitualmente en consecuencia considero bastante viable que si se colocó una opción de esta naturaleza al

momento de efectuar la citación el abogado como estrategia procesal debe analizar si le conviene o no le conviene optar por este arancel en mi caso créeme que lo haría porque de verdad que es una piedra de tranca que impide que el proceso siga su ritmo normal.

¿Considera usted que esto afecta la economía del proceso?

En mi opinión recomendaría que fuese una opción, a los efectos que el demandante que decida optar por ella lo haga, pero el que decida hacerlo por la vía que esta contemplada en la actualidad, también la pueda hacer.

Entrevista N° 2

¿Considera usted que el trámite para citar a un demandado presenta complejidades?

Si, en consecuencia, parto del criterio que en futuras modificaciones al Código Orgánico General de Procesos se le deben hacer ajustes a esta institución a los fines de garantizar una tutela judicial efectiva.

¿Considera usted que debería modificarse elementos de la citación para hacerla más viable?

Si, por cuanto en la teoría al analizar la normativa del COGEP se ve que el procedimiento es bastante sencillo, pero el problema se complica en la práctica procesal cuando se desconoce el domicilio del demandado, o de forma dolosa el tienen un nuevo domicilio.

¿Cómo abogado en ejercicio en la práctica procesal le lleva mucho tiempo citar a un demandado?

Si, ya que por lo general la persona habitualmente cambia de domicilio por trabajo, o por razones particulares y en ese tipo de situaciones se hace complejo citarla bajo los criterios que contempla el código orgánico General de procesos.

¿Considera usted viable que sería positivo pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?

Si, desde mi óptica me parece un aspecto bastante positivo, pero yo lo que si recomendaría que a efectos de evitar críticas en materia constitucional en relación a la gratuidad de la justicia es que sea optativa de esta forma el que tiene conocimiento del domicilio del demandado no tendrá problemas, el que lo desconozca y quiera realizar el procedimiento gratuito lo puede hacer y el que requiera una justicia más rápida pueda efectuar el pago de este arancel.

¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?

Si, y es que lamentablemente hay que entender que las normas procesales deben hacerse lo más sencillas posibles, la situación se vuelve compleja por cuanto en oportunidades la citación se torna compleja ya que se desconoce el domicilio o donde se encuentra el demandado.

¿Considera usted que por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?

Si, toda persona a la sede judicial a los efectos de solicitar la tutela de un derecho por el cual se siente afectada, pero requiere de un proceso que ante todo le garantice la celeridad de la justicia y ya cuando se da cuenta en ciertas situaciones que le es imposible que el aparato de justicia se mueva por no encontrar al demandado, en oportunidades desiste de la acción.

¿Considera usted que las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?

Si, en lo personal he observado que siempre que se requiere de la colaboración la misma es prestada, el problema ocurre cuando el demandado ha cambiado varias veces de domicilio y se entregan varias direcciones y entonces se debe hacer una a una.

¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?

Si, yo soy del criterio que se debe colocar esa opción para aquellas personas que la requieran y la deseen utilizar, sería muy bueno en relación a la rapidez procesal.

¿Considera usted viable el pago de un arancel optativo para realizar una citación múltiple?

Si, porque de esa forma la persona puede ordenar que se realice una citación múltiple a todas las direcciones en las que aparece el domicilio del demandado lo que traería como consecuencia que en caso de no conseguir al demandado se pase a la fase de la citación por prensa.

¿Considera usted que esto afecta la economía del proceso?

Desde mi óptica recomendaría que fuese opcional de esta forma no habría lugar al hecho que se señalara que afecta la economía procesal

Entrevista N° 3

¿Considera usted que el trámite para citar a un demandado presenta complejidades?

Si en la actualidad se complica sobre todo en aquellas situaciones en las cuales el demandado tiene múltiples domicilios, esto ocurre en situaciones en las cuales el demandado pretende insolventarse, o habitualmente ha sido demandado previamente, en consecuencia este

tipo de personas habitualmente tiene múltiples domicilios a los fines de no ser encontrado por las autoridades judiciales y en efecto responder por las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones, esto es bastante común en el ejercicio profesional, y quienes habitualmente ejercemos el derecho, ya por la experiencia que poseemos sabemos que cuando ya en dos o tres oportunidades no se encuentra en un domicilio diferente a una persona, probablemente va a ser bastante dificultoso, porque son personas que habitualmente tienen múltiples domicilios es más cuando se hacen algún tipo de consulta por ejemplo a instituciones públicas, que tienen registrado su domicilio como INTERAGUA, la ATM o el CNEL, se puede evidenciar que en cada uno de ellos presenta domicilios diferentes esto hace que se retarde el proceso trayendo como consecuencia en oportunidades eh que el daño patrimonial que ha sufrido el demandante se incremente por la pérdida de tiempo y lo que cuesta invertir en un proceso judicial.

¿Considera usted que debería modificarse elementos de la citación para hacerla más viable?

En este tipo de situaciones se hace necesario, ya que si no se cita al demandado el proceso no sigue su curso, en consecuencia, deben existir instituciones que permitan o den una opción para que el proceso no se estanque y se garantice el principio de celeridad procesal, en este sentido te puedo señalar como abogado en ejercicio, que el proceso se trava en aquellas oportunidades en las cuales la persona demandada tiene múltiples domicilios, esto trae como consecuencia que el proceso se alarga de manera injustificada, en consecuencia, se hace necesario que el legislador establezca procedimientos alternativos en aquellas situaciones que se haga complicado efectuar la citación del demandado, o que se cite en un domicilio, se cite en otro y todavía no se consiga a la persona, o que por ejemplo si se oficia a órganos públicos a los efectos que demuestren cuál es el domicilio de la persona demandada y evidencie cuatro, cinco o seis domicilios, en este tipo de circunstancias se hace necesario que el legislador a los efectos de tutelar los derechos de la parte demandada, establezca un procedimiento alternativo con el fin que la citación pueda ser más rápida y el proceso no se tranque en la citación del demandado.

¿Cómo abogado en ejercicio en la práctica procesal le lleva mucho tiempo citar a un demandado?

Si, ya que por lo general la persona habitualmente cambia de domicilio por trabajo, o porque este acostumbrada a no cumplir con sus obligaciones, y existen situaciones en las cuales cambian de forma habitual de domicilio, esto es en efecto lo que complica la citación de una persona demandada, ya que en aquellas situaciones en las cuales se tiene un conocimiento cierto

del domicilio del demandado, no existe ningún tipo de problema, ya que cuando el citador acude por lo general consigue la persona en ese domicilio y puede practicar la citación, el problema se presenta cuando el demandado tiene múltiples domicilios, generalmente esto ocurre porque son personas que están acostumbradas, a incumplir sus obligaciones, son personas que deben dinero y en consecuencia se andan escondiendo, por tal razón, no obtienen un domicilio definido, el legislador debe establecer algún tipo de medidas en este tipo de situaciones, para garantizar los derechos de la parte demandante, ya que cuando acude al sistema de justicia lo hacen con la confianza que existen procedimientos que van a tutelar la protección de sus derechos establecidos en la constitución y en la ley, pero lamentablemente observa en muchas oportunidades que los procesos que están establecidos no son lo suficientemente ágiles, ni están diseñados para garantizar de una manera rápida sus derechos y en oportunidades tienen que desistir de una demanda por cuanto se les hace muy cuesta arriba o muy complicado efectuar una citación.

¿Considera usted viable que sería positivo pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?

En mi opinión sí, pero con la salvedad que fuese opcional, ya que de esta manera no se estaría atentando contra el principio de gratuidad de la justicia, en ese sentido si estaría de acuerdo con esa opción, porque haría más rápido los procesos a los efectos de que en aquellas situaciones en que el demandado tiene múltiples domicilios, se efectúe esta citación universal y se envíen al mismo tiempo tantas citaciones como domicilio tenga una persona, por ejemplo si una persona tiene siete, ocho o más domicilios, porque puede suceder en el caso de aquellas personas que habitualmente andan estafando, andan metidos en líos, andan incumpliendo las obligaciones contraídas, lo ideal sería que si se paga un arancel que fuese optativo por parte del demandante, pudiera al mismo tiempo expedirse la cantidad de boletas de acuerdo a la cantidad de domicilio que tenga la persona y sí no se obtienen como resultado la citación en alguno de ellos, ya automáticamente proceda a la citación por prensa que es el segundo paso pero no tenga que esperar que se cite uno a uno.

¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?

Si, porque deja al demandante atado de manos, debe efectuar la citación una a una por cada domicilio, en consecuencia, si una persona por ejemplo tiene seis domicilios tiene que esperar que se cite uno a uno para solicitar otro tipo de citación, a mí no me parece justo, por eso

conuerdo con la propuesta de una citación múltiple voluntaria en la cual se pueda citar al mismo tiempo a opción del demandante pagando un arancel judicial.

¿Considera usted que por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?

Si, recuerda que la persona que acciona busca en muchas oportunidades el cobro rápido de su acreencia y en situaciones en las cuales el monto no es muy elevado saca sus cuentas y en oportunidades abandona el proceso por lo complejo de la citación.

¿Considera usted que las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?

Si, en ese aspecto te puedo señalar que hay muy buena colaboración por parte de las instituciones del Estado quienes consignan la información en tiempo oportuno.

¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?

Si, cuando existen múltiples domicilios del demandado considero que debe existir una alternativa para darle celeridad al proceso.

¿Considera usted viable el pago de un arancel optativo para realizar una citación múltiple?

Si, porque de esa forma la persona puede ordenar que se realice una citación múltiple a todas las direcciones en las que aparece el domicilio del demandado y se pueda pasar a otro tipo de citación.

¿Considera usted que esto afecta la economía del proceso?

No, en mi criterio considero que si se deja como una opción no afecta al proceso ni en su gratuidad ya que la parte que no desee utilizarla solo debe seguir la forma tradicional de citar.

Entrevista N° 4

¿Considera usted que el trámite para citar a un demandado presenta complejidades?

Si, sobre todo cuando el demandado tiene múltiples domicilios ya que hay que agotar la cita una a una, domicilio por domicilio y eso hace que el proceso se torna largo al efectuar un análisis de los principios constitucionales así como también los establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, se puede evidenciar que el legislador pretende que el proceso sea rápido, pero existen aspectos de la ley que deben ser mejorados y uno de ellos es que en aquellos casos en los cuales el demandado tiene múltiples domicilios, se debe buscar una alternativa que

evite que si por ejemplo un demandado tiene seis domicilios se tenga que practicar la primera citación si el resultado negativo se tenga que practicar la segunda si el resultado negativo se tenga que practicar una tercera, ya que de esa manera se sobrecarga al Estado al momento de efectuar la cita, la citación una a una cansa a la parte quien puede perder inclusive más de seis u ocho meses intentando citar a un demandado.

¿Considera usted que debería modificarse elementos de la citación para hacerla más viable?

Si, por la experiencia procesal te puedo señalar que cuando se conoce el domicilio es sencillo, pero cuando no se conoce, o ha tenido múltiples allí la situación se torna compleja, considero que se debe efectuar alguna propuesta en este sentido, como señalé la respuesta anterior el legislador debe tomar en consideración ciertas condiciones que afecten al proceso y en este caso se ha podido evidenciar que es sumamente complejo lento y tortuoso, tener que citar a un demandado que tiene múltiples domicilios, y acá lo digo a título personal y también por la experiencia que poseo, en la gran mayoría de los casos cuando una persona tiene gran cantidad de domicilios, es porque se dedica de forma habitual a cometer cierto hecho ilícito es una persona que incumple las obligaciones, entonces ante esta situación el legislador debe contemplar una respuesta a los efectos de evitar que las personas que se dedican a actividades delictuosas y que de forma intencional cada cierto tiempo cambien de domicilio, puedan ser citadas de una manera rápida y aquí la ley en definitiva tiene que estar del lado de la persona que cumple con sus obligaciones no de aquellas que la incumplen.

¿Cómo abogado en ejercicio en la práctica procesal le lleva mucho tiempo citar a un demandado?

No, cuando se conoce el domicilio es bastante practico, pero cuando el demandado tiene múltiples domicilios allí si se complica el proceso, por la experiencia estas situaciones ocurren cuando el demandado ya habitualmente producto de su conducta tiene múltiples domicilios y lo hace de forma intencional para despistar a sus acreedores, en este tipo de situaciones si es bastante complejo porque la norma no permite que se efectúen varias citaciones al mismo tiempo cuando existen varios domicilios por ejemplo, si yo sé que un demandado tiene cinco domicilios la ley establece que yo debo citar domicilio por domicilio y allí donde el proceso se torna complejo, porque para pasar a la citación por prensa debo hacer las cinco citaciones de los cinco domicilios, pero debo hacerla una a una, no me permite una vía para que se libren cinco citaciones al mismo tiempo.

¿Considera usted viable que sería positivo pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?

Si, desde mi óptica me parece un aspecto bastante positivo, pero siempre y cuando se establezca en dicha opción que la misma sea voluntaria es decir dejar la citación como se encuentra en la actualidad y dar esta opción al demandado. Efectuando un análisis de esa opción que se plantea para nosotros los abogados y ejercicio sería magnífica porque estoy seguro que un cliente no se va a negar a pagar un arancel, para que el proceso transcurra más rápido. Ahora bien, como te dije anteriormente, si es voluntaria permitiría que el cliente decida si quiere irse por la vía tradicional de citar primero un domicilio luego otro domicilio y luego otro, u optar por el pago de un arancel y de esta manera se efectúen al mismo tiempo tantas notificaciones como domicilio tenga el demandado, imagínate por ejemplo que el demandado sea una persona que habitualmente cambie de domicilio porque se dedique a efectuar prácticas ilícitas y tenga veinte domicilios, imagínate tú cuánto tiempo tocaría pasar para citar esa persona de la manera tradicional.

¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?

Si, considero que el Código Orgánico General de Procesos debe adaptarse a la actualidad y contemplar mejores formas de citación mucho más prácticas y que no se detenga el proceso.

¿Considera usted que por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?

Si, es bastante común que muchos demandantes se ven que el proceso se complica y que pierden mucho tiempo y no logran citar al demandado si la reclamación no es muy onerosa terminan abandonando el proceso.

¿Considera usted que las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?

Si, y la información es cierta el problema es que en la mayoría de oportunidades existen muchos domicilios y eso es lo que complica la citación.

¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?

Si, yo soy del criterio que se debe colocar esa opción para aquellas personas que la requieran y la deseen utilizar, sería muy bueno en relación a la rapidez procesal.

¿Considera usted viable el pago de un arancel optativo para realizar una citación múltiple?

Si, porque de esa forma la persona puede ordenar que se realice una citación múltiple a todas las direcciones en las que aparece el domicilio del demandado lo que traería como consecuencia que en caso de no conseguir al demandado se pase a la fase de la citación por prensa.

¿Considera usted que esto afecta la economía del proceso?

Desde mi óptica recomendaría que fuese opcional de esta forma no habría lugar al hecho que se señalara que afecta la economía procesal

Entrevista N° 5

¿Considera usted que el trámite para citar a un demandado presenta complejidades?

En mi opinión la citación es una de las fases del proceso que es más compleja ya que en oportunidades no se tiene un conocimiento cierto de cuál es el domicilio del demandado, en oportunidades también se tiene conocimiento pero es complejo coincidir en el horario hábil de los tribunales que la persona se encuentre en su domicilio, otro de los elementos que hace compleja esta situación, es el hecho que existen demandados que por andar metidos en muchos conflictos o problemas, han sido demandados en varias oportunidades y tienden a cambiar habitualmente de domicilio y allí se presenta el conflicto o el problema que alarga esta situación.

¿Considera usted que debería modificarse elementos de la citación para hacerla más viable?

Si, en este sentido es importante señalar en aquellas situaciones que se tiene un conocimiento expreso, de cuál es el domicilio del demandado es fácil que se practique la situación el problema, se va complicando cuando se desconoce el domicilio, por cuanto se requiere de otros procedimientos necesarios a los fines de poder determinar el domicilio de la parte demandada.

¿Cómo abogado en ejercicio en la práctica procesal le lleva mucho tiempo citar a un demandado?

En este sentido debo señalarte, que cuando se tiene un conocimiento certero de cuál es el domicilio de la persona que ha sido demandada en un procedimiento, pero el problema se coloca complejo en aquellas situaciones cuando no se sabe cuál es el domicilio cierto del demandado o cuando éste tiene múltiples domicilios, en consecuencia, en este tipo de circunstancias se pierde mucho tiempo y es donde nosotros como abogados en ejercicio instamos en oportunidades al legislativo, al sistema de justicia que en futuras modificaciones del Código Orgánico General de

Procesos con unas alternativas que permitan y nuevas formas de situación este tipo de circunstancias.

¿Considera usted viable que sería positivo pagar un arancel y contemplar la posibilidad de una citación universal?

Sinceramente sería bastante positivo, porque ello permitiría que al pagar ese arancel se pudiera establecer una situación que fuese del punto de vista múltiple, es decir que se librarán varias situaciones cuando un demandado tiene múltiples domicilios, desde mi punto de vista me parecería una muy buena opción, pero eso sí que fuese una opción que se mantenga el criterio que se ha venido aplicando hasta hoy y aquellas personas que deseen optar por esta vía puedan hacerlo ellos los efectos de no lesionar el principio de gratuidad procesal.

¿Considera usted que la forma como está contemplada la citación el COGEP va en contra del principio de la celeridad procesal?

Honestamente sí, y eso es algo que mucho de los colegas comentamos sobre todo los que nos dedicamos al ejercicio profesional de manera recurrente, a efectuar demandas, contestar demandas ya que en este tipo de situaciones se pierde mucho tiempo, ya que al no conseguir el domicilio del demandado, allí se detiene el proceso, no avanza o sea tienes una causa que está admitida, pero que se detiene por no poder citar a la persona demandada.

¿Considera usted que por lo complejo del procedimiento para citar muchas personas desisten de una acción?

Si, la práctica que nos da la experiencia indica que se pierde mucho tiempo y en muchas oportunidades trae como consecuencia que el demandante desista del procedimiento y esto es algo que inclusive te lo puedo decir por la experiencia que poseo como abogado en ejercicio, llega un momento que el demandante se frustra y no continua y en oportunidades te voy a ser sincero, eso está premeditado ya que existen personas que se meten en cualquier cantidad de problemas y habitualmente son demandados y van cambiando cada dos, tres o cuatro meses de domicilio a los efectos de no ser localizados.

¿Considera usted que las instituciones del Estado colaboran con la información solicitada por el sistema de justicia para obtener la dirección de un demandado?

Si, y la información es cierta el problema es que en la mayoría de oportunidades existen muchos domicilios y eso es lo que complica la citación.

¿Considera usted que proponer una citación universal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano le daría celeridad al proceso?

Si, en la mayoría de los casos en los cuales yo he actuado como abogado patrocinante y no se tiene conocimiento del domicilio del demandado, se hace necesario que existe una propuesta de citación de citación universal que permita que con el pago de un arancel se libera en múltiples citaciones a los distintos domicilios que tiene el demandado con el fin de que esta manera se le dé una mayor celeridad al proceso.

¿Considera usted viable el pago de un arancel optativo para realizar una citación múltiple?

Si, totalmente en mi opinión esto traería como consecuencia, que exista una celeridad procesal y sería optativo para aquellas personas que decidan utilizarlo y aquellas que no estén de acuerdo o consideren que no se debe pagar que sigan puede procedimiento ordinario.

¿Considera usted que esto afecta la economía del proceso?

No, considero que afecte la economía del proceso, si es optativo porque allí el demandante decidiría si opta por el pago de este arancel optativo para realizar una situación múltiple o efectúa el procedimiento ordinario de siempre en tal sentido no habría una afectación procesal.

Análisis de las entrevistas

Del análisis de las entrevistas realizadas se puede señalar que los entrevistados fueron del criterio que en la actualidad el trámite para citar se torna bastante complejo cuando no se encuentra al demandado o no se tienen un conocimiento cierto de cuál es su domicilio, en este sentido opinaron los entrevistados que se hace necesario efectuar un cambio en la forma como se encuentra contemplada la citación en el Código Orgánico General de Procesos, a los efectos de poder contemplar una vía en la que en situaciones que se desconozca el domicilio del demandado o este posea muchos se pueda avanzar a la fase de citación por prensa la cual la mayoría de los jueces evita y solo la acuerda lego que se hayan agotado todos los domicilios posibles del demandado.

En este mismo sentido , es necesario señalar que los entrevistados son del criterio que plantear una citación universal es decir que se citara al mismo tiempo en todos los domicilios que se evidenciaren del demandado, pagando para ello un arancel sería una vía bastante apropiada en estos casos, en este mismo sentido parten del criterio que ello no afectaría el principio de gratuidad de la justicia ya que la misma seria opcional para aquellas personas que

deseen hacerlo, en consecuencia sería una opción y no una obligación el criterio de la citación múltiple.

Los entrevistados a grandes rasgos manifestaron, que debe existir un cambio en la forma de citar a los demandados de aquellas situaciones en las cuales tengan múltiples domicilios, ya que de esta manera como está concebido en la actualidad, se afecta el derecho a la defensa de la parte demandante, es importante señalar que en la mayoría de los casos se retrasa el proceso porque muchos demandados tienen múltiples domicilios a consecuencia que en muchas oportunidades se dedican a estafar o en cumplir obligaciones, por tal motivo a los efectos de evitar ser localizados de una forma rápida por una autoridad judicial, cambian habitualmente de domicilio es más cuando se oficia a las instituciones públicas como INTERAGUA el CNEL la ATM, en cada uno de ellos tiene un domicilio distinto, en consecuencia se hace necesario la inclusión de la de la figura de una citación universal, a los efectos que mediante el pago de un arancel por parte del demandante, si la persona tiene ocho o nueve domicilios se expidan esa misma cantidad de boletas a los efectos que se proceda a la citación lo más rápido posible y si ninguna de ellas tiene efecto es decir no se localiza se pase a la situación por prensa.

Capítulo III

Propuesta

Exposición de motivos

Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de Ecuador del año 2008 desde ese momento adopta la forma de un Estado de derechos y de Justicia, a los fines de garantizar los derechos de la ciudadanía y hacerla el centro del Estado, el acceso a la justicia es uno de los principales derechos que tiene la ciudadanía en general y consiste en que el sistema judicial sea accesible a los fines que cualquier ciudadano que vea vulnerados sus derechos pueda acudir a cualquier tribunal de acuerdo a su competencia y solicitar se reestablezca su derecho vulnerado.

El acceso a la justicia no solo implica acudir y que se reciban las solicitudes, demandas o requerimientos implica que a las mismas se les dé respuesta y exista un proceso que permita de forma rápida y sin dilaciones indebidas obtener una respuesta que garantice su derecho. El elemento esencial que permite que todo proceso se inicie y no se quede estancado en la solicitud del demandante es la citación ya que ella es la que permite que el demandado tenga conocimiento de los hechos que se le acusan, y mientras ello no ocurra el proceso no avanza.

Dentro del proceso civil ecuatoriano se evidenció un problema que se presenta en aquellas situaciones dentro de las cuales el demandado por distintas razones tiene múltiples domicilios, el problema que se presenta en la actualidad, es que debe realizarse una citación por domicilio y de manera ordenada, es decir se efectúa una primera citación en un domicilio determinado, si no se ubica al demandado en dicha dirección, se procede a citar al segundo domicilio y así sucesivamente, esto trae como consecuencia que el proceso se alargue en la medida de los domicilios que posea la persona y sucede que en muchas oportunidades esta situación no es casual, por cuanto el demandado a los efectos de no ser perseguido por la justicia cambia habitualmente de domicilio, en consecuencia, se requiere que el Código Orgánico General de Procesos contemple una medida de forma opcional para que el demandante pueda citar de una manera rápida y eficaz al demandado que posee múltiples domicilios

De acuerdo a lo anterior se requiere que en ciertas situaciones donde existan muchas direcciones del demandado, se requiere que exista la posibilidad para el demandante de una citación voluntaria múltiple en la cual el accionante si quiere acelerar el proceso tenga la opción que se libren las boletas necesarias de acuerdo a las múltiples direcciones que posee el

demandado y de esta forma citar de manera efectiva al demandado y que el proceso continúe y no se quede estancado por la falta de citación.

Justificación

La presente propuesta se justifica por cuanto para los abogados en ejercicio constituye una verdadera traba judicial el hecho de tener que citar múltiples veces al demandado y no dar con él, es más cuando se solicita información a los órganos de la administración pública sobre las direcciones del demandado por lo general son muchas situación que trae como consecuencia un retardo procesal, con la presente propuesta existiría la opción de la citación múltiple en la cual se enviarían al mismo tiempo tantas boletas como direcciones existan y se podría tener una respuesta mucho más inmediata, esta propuesta sería voluntaria para quienes decidieran optar por ella, quienes no pueden optar por la vía tradicional.

En consecuencia se puede evidenciar que con la aplicación de la presente propuesta, se garantizaría el principio de celeridad procesal así como también se permitiría un proceso más rápido, partiendo del aforismo que la justicia tardía no es justicia así como también se evidencia que dentro de los principios procesales que se encuentran establecidos en la Constitución de la República de Ecuador así como también el Código Orgánico General de Procesos se encuentra que los ciudadanos tengan derecho a un proceso rápido y sin dilaciones indebidas.

En consecuencia, se hace necesario que exista una alternativa que permita al demandante de manera voluntaria efectuar el pago de un arancel, en aquellas situaciones en las cuales el demandado tenga múltiples domicilios, a los efectos que se puedan librar tantas citaciones como domicilios tenga el demandado así como también es importante que a los efectos de garantizar la gratuidad del proceso, esta sea una vía alternativa para que en aquellos casos que el demandante decida no optar por ella, pueda hacerlo de la manera tradicional

Objetivos

Objetivo general

- Propuesta de la citación universal voluntaria a la persona natural como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Objetivos específicos

- Incluir la citación universal voluntaria en el Código Orgánico General de Procesos, con el fin de evitar retrasos cuando existan múltiples direcciones del demandado.

- Inclusión de un arancel judicial a los efectos de practicar la citación múltiple voluntaria.

Alcance y Beneficios

El alcance de la presente propuesta es de carácter general, por cuanto va a beneficiar a todas las personas que necesiten efectuar una citación de forma inmediata y existiría esta opción la cual es voluntaria, es decir depende del actor adoptarla o no, con la finalidad de efectuar una citación cuando el demandado tiene múltiples domicilios. De esta manera se podrá garantizar el principio de celeridad procesal ya que el proceso no se detendrá en la fase de citación ya que de esperarse que se cite al demandado de forma individual en cada uno de los domicilios, en este sentido permitirá que al mismo tiempo que el órgano jurisdiccional emita tantas citaciones como domicilio tenga el demandado, a los efectos de que en caso que no se encuentre en ninguno de ellos se proceda a la citación por prensa.

Desarrollo

Tomando en consideración:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) parte del criterio que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) señala a grandes rasgos que el sistema procesal del Ecuador se debe considerar como un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos contempla que la citación es el acto procesal por medio del cual se le hace del conocimiento al demandado que existe una acción en su contra y es a partir de dicha citación cuando el proceso inicia su curso.

Que el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos contempla en principio de impulso procesal que hace referencia que las partes en el proceso tienen la obligación de dar impulso al mismo.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador la Asamblea Nacional:

RESUELVE LA INCLUSIÓN DEL ARTICULO 54-A DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art. 54-A.- Cuando el demandado posea varias direcciones, el demandante podrá elegir la citación opcional universal, por medio de la cual se librarán las boletas de citación para todos los domicilios que tenga registrado en la demanda, con la finalidad de obtener los resultados de la citación de una forma más rápida. Esta citación es opcional, y voluntaria, para acogerse el monto a pagar por dirección será de 5\$ dólares de los Estados Unidos de América los cuales serán pagados en las cuentas del Consejo de la Judicatura que suministre el tribunal competente y el recibo de pago será adjuntado al formulario F4 de citación con la observación de “CITACIÓN UNIVERSAL OPCIONAL”.

Conclusiones

Luego de culminar el presente trabajo investigativo que tiene como objetivo general analizar la citación universal como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se han llegado a las siguientes conclusiones:

- La citación es una de las instituciones más importantes del proceso en consecuencia debe ser practicada tomando en consideración las normas contempladas en la ley y bajo los principios en ella establecidas, por lo tanto, se requiere que el demandado en virtud del principio de impulso procesal tome en consideraciones las distintas formas para practicar la citación a los efectos de darle continuidad y celeridad al proceso, para ello se hace necesario que debe tomar en consideración todos los recursos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos para de esta manera procurar lograr la citación en el menor tiempo posible.
- Con la propuesta planteada en la presente investigación no se lesiona el principio de economía procesal, ni el de la gratuidad de la justicia por cuanto la citación planteada tiene como característica la voluntariedad del demandante quien puede optar por la propuesta de la presente investigación o elegir la vía tradicional que no le acarrearía ningún tipo de costos. Dicha propuesta por ser voluntaria se convierte en una vía adicional para el demandante que quiera lograr que la citación se materialice de una manera más rápida y efectiva, en aquellas situaciones en las cuales el demandado o sea múltiples domicilios a los efectos de poder acelerar el proceso.
- La investigación demostró que ante la problemática de las dificultades de citar al demandado cuando tiene múltiples direcciones o cambia habitualmente de domicilio para no hacer frente a una eventual citación por una demanda, la opción de establecer en el Código Orgánico General de Procesos, una citación múltiple voluntaria es bastante viable, porque permitiría la elección al demandante de elegir esta vía o en caso que no la desee utilizar usaría la tradicional contemplada en el artículo 53 del COGEP, esta vía va de la mano con el principio de celeridad procesal, a los efectos que no se retrase el proceso efectuando la citación tradicional, que se realiza primero en un domicilio y si no se tiene respuesta se acude a la citación de otro domicilio, en este sentido se librarían al mismo tiempo tantas boletas como domicilio tenga el demandado al mismo tiempo.

- La investigación a través de sus resultados doctrinarios, como prácticos realizados a través de encuestas y entrevistas pudo demostrar la necesidad que exista una alternativa para que el proceso no se atasque en aquellas situaciones en las que el demandado posee múltiples domicilios y se hace necesaria una citación en el menor tiempo posible. La vía de la citación múltiple voluntaria es una opción que permitiría al demandante elegir entre la citación tradicional y esta nueva forma de citar con la cual tendría que pagar un arancel, pero haría que se efectuara al mismo tiempo la citación en todas las direcciones de domicilios del demandante.

Recomendaciones

Luego de culminar el presente trabajo investigativo que tiene como objetivo general analizar la citación universal como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda al demandante a los efectos de impulsar de una manera más efectiva el proceso tomar en consideración todas las vías legales que se encuentran establecidas en el Código Orgánico General de Procesos a los fines de lograr la citación de la manera más rápida y efectiva, por cuánto es su responsabilidad el impulso del proceso de acuerdo a la naturaleza dispositiva del proceso civil.
- Se recomienda la adopción de la figura de la citación múltiple voluntaria ya que la misma no lesiona el principio de gratuidad de la justicia, ni el principio de economía procesal ya que sería solamente una opción para el demandante, todo lo contrario permitiría que la citación en aquellas situaciones en las que el demandado tiene múltiples domicilios se pudiera realizar de una manera más rápida logrando que el proceso pueda avanzar garantizando de esta manera el debido proceso así como también una justicia rápida y oportuna que 1 de los valores que contempla la Constitución de la República de Ecuador así como también el Código Orgánico General de Procesos.
- Se recomienda a los abogados en ejercicio profesional, a los fines de hacer más practica la citación en situaciones en las cuales el demandado tenga múltiples direcciones La investigación demostró que ante la problemática de las dificultades de citar al demandado cuando tiene múltiples direcciones o cambia habitualmente de domicilio para no hacer frente a una eventual citación por una demanda, la opción de establecer en el Código Orgánico General de Procesos, una citación múltiple voluntaria es bastante viable, porque permitiría la elección al demandante de elegir esta vía o en caso que no la desee utilizar usaría la tradicional contemplada en el artículo 53 del COGEP.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que en futuras modificaciones del Código Orgánico General de Procesos tome en consideración la propuesta de contemplar la citación múltiple voluntaria a los efectos que los demandantes cuenten con una opción viable al momento que el demandado posea múltiples domicilios, En este sentido sería importante efectuar una consulta a los colegios de abogados de cada

provincia, a los efectos de consultar a los abogados en ejercicio la pertinencia de incluir la citación opcional en aquellas situaciones en las cuales el demandado tiene múltiples domicilios, ya que precisamente son los abogados en ejercicio, quienes día a día con su cliente deben pasar por lo tortuoso que es efectuar varias citaciones en aquellos contextos en los cuales el demandado tiene múltiples domicilios.

Bibliografía

- Alvarado, A. (2018). *Lecciones de derecho procesal civil*. México: Porrúa.
- Andrade, R. (2019). *Apuntes al Derecho Procesal Civil de Ecuador*. Madrid: Dykinson.
- Arazi, R. (2017). *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito : Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, Última modificación: 22-may.-2015.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Balestrini. (2016). *Metodología de la Investigación* . Colombia.
- Baquero de la Calle, J. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Castillo, M. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Quito: UNC.
- Córdova, P. (2017). *Derecho Procesal Constitucional*. Quito: CEP.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Montevideo: D de F.
- Couture, E. (2017). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Montevideo: D de F.
- Cueva, L. (2018). *Violación del Debido Proceso*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Devis, H. (2017). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Última modificación: 23-feb.-2021.
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- Gozaíni , O. (2017). *El debido proceso*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Horvitz, M. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Moran, R. (2018). *Derecho Procesal Civil Práctico* . Quito: ISBN.
- Ovalle, J. (2016). *Derecho procesal Civil*. Madrid: Oxford.
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito: CEP.
- Proto, A. (2018). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Perú: Palestra Editores. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/la-tutela-jurisdiccional/9786124218101/>
- Sanabria, H. (2019). *Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Externado.
- Sentencia 020-10-SEP-CC, 0583-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2010 de 05 de 2010).
- Sentencia 035-15-SEP-CC, 035-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 11 de 02 de 2015).
- Sentencia No. 16-20-CN/21 , Caso No. 16-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador 24 de 02 de 2021).
- Sentencia No. 92-15-IN/21 , Caso No. 92-15-IN (Corte Constitucional del Ecuador 13 de 01 de 2021).
- Yépez, M. (2018). *El debido proceso en la nueva Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Zavala, J. (2018). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Vanessa Lucía Machado Montalvo , con C.C: #1713534574 autora del trabajo de titulación: *La citación universal a las personas naturales como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL*** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.



Guayaquil, 13 de julio del 2023

Abg. Vanessa Lucía Machado Montalvo

C.C: 1713534574

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La citación universal a las personas naturales como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Vanessa Lucía Machado Montalvo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr Johnny De La Pared Darquea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de julio del 2023	No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	La citación universal a la persona natural como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Citación, múltiple, voluntaria, demandado, retardo.		
RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la citación universal a la persona natural como una opción al retardo procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ello se describieron los elementos doctrinarios de la citación, se efectuó un análisis del principio de economía procesal en relación al de celeridad procesal, se demostró la problemática actual de la citación y se planteó la propuesta de la citación universal a la persona natural voluntaria con el fin de acelerar los procesos judiciales. La metodología que se utilizó partido del enfoque mixto a los efectos de poder abordar el problema planteado con una mayor profundidad, para ello se efectuaron encuestas (enfoque cuantitativo) y entrevistas (enfoque cualitativo). En relación al alcance el presente estudio posee un carácter explicativo porque en él se determina como ocurre el problema analizado, en ella se pretende señalar que el proceso actual de citación limita el derecho a la defensa del demandante quien en situaciones debe esperar mucho tiempo a que se pueda citar al demandado. Los resultados demostraron la necesidad que existe en la actualidad que en situaciones en las que existen múltiples domicilios del demandado, se incluya dentro del código orgánico general de procesos la figura de la citación múltiple voluntaria, ya que ello permitiría a opción del demandado elegir esta vía legal con el fin de acelerar el proceso de la citación. Por último, la investigación concluyó señalando que la institución de la citación múltiple voluntaria no contradice el principio de justicia gratuita por cuanto la misma es una opción con la cual cuenta el demandante, ya que la misma no es obligatoria.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985246578	E-mail: vanessa.machado@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: jng.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			